

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD CIENCIAS JURÍDICAS, CONTABLES Y
SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Tesis

**Restricción del principio de oportunidad en los delitos de peligro común por
conducción en estado de ebriedad, Cusco 2025**

Asesor:

Dra. Rodríguez Ayerbe, Kathie

Autor:

Vargas Ocharan, Juan De La Cruz

Para optar al Título Profesional de:

Abogado

Cusco – Cusco - Perú

2026



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS CONTABLES Y SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Acta N°: 109-2026

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Cusco, a los 23 días del mes de junio del 2026, siendo las 9:45 horas, se reunieron los integrantes del Jurado designado por Resolución Sub Directoral N° 502-2026-UTEA-F02-FCJCS-EPD de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas Contables y Sociales:

Presidente :	Mgt. Cáceres Cáceres, Angel
Dictaminante :	Mgt. Saire Marcavillaca, Julio
Replicante :	Mgt. Davalos Cardenas, Franklin

Para evaluar la sustentación, en la modalidad de:

☒ Tesis ☐ Trabajo de suficiencia profesional

Titulada:

Restricción del principio de oportunidad en los delitos de peligro común por conducción en estado de ebriedad, Cusco 2025

Desarrollado por el (los) Bachiller (es):

Br.: Vargas Ocharan, Juan de la Cruz
(Apellidos y Nombres)

Br.: _____
(Apellidos y Nombres)

Para optar el Título Profesional de:

Abogado(a)

(Denominación del Título)

Concluido el acto, el Jurado dictaminó que el (la) (los) mencionado(a) (s) bachiller (es) fue (ron) APROBADO (S) ☒ o DESAPROBADO (S) ☐:

Emitiéndose el calificativo final de:

Bachiller (Apellidos y Nombres)	Nota	Detalle (**)
Br. Vargas Ocharan, Juan de la Cruz	14	Aprobado

Siendo las 11:10 horas concluyó la sesión, firmando los integrantes del Jurado.

Presidente: Mgt. Cáceres Cáceres, Angel
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

Dictaminante: Mgt. Saire Marcavillaca, Julio
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

Replicante: Mgt. Davalos Cardenas, Franklin
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(Firma)
(Firma)
(Firma)

Nota: Desaprobado: 0-10; Aprobado: 11-20

(**): 0 a 10: Desaprobado, 11 a 15: Aprobado, 16 a 18: Aprobado Notable, 19 y 20: Aprobado con Distinción, Art. 18 RGGAT.

19% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 15%  Fuentes de Internet
- 5%  Publicaciones
- 15%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Metadatos

Datos del Autor		
Apellidos y nombres	:	Vargas Ocharan, Juan de la Cruz
Tipo de Documento de Identidad	:	D.N.I.
Número de Documento de Identidad	:	46877710
URL ORCID	:	https://orcid.org/0009-0007-5876-1303
Datos del Asesor		
Apellidos y nombres	:	Dra. Rodríguez Ayerbe, Kathie
Tipo de Documento de Identidad	:	D.N.I.
Número de Documento de Identidad	:	40032400
URL ORCID	:	https://orcid.org/0000-0003-4393-5415
Datos de la Investigación		
Facultad	:	Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales
Escuela Profesional	:	Derecho
Línea de Investigación	:	Derecho, Privado y Público
Rango de años en que se realizó la investigación	:	Febrero 2025 – mayo 2026
Fuente de financiamiento	:	Autofinanciado
Porcentaje de similitud	:	19%
URL OCDE	:	https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01

Dedicatoria

A mi familia, por ser el asidero firme frente al rigor de estos años de estudio. Este grado académico es el testimonio de su paciencia y la certeza de que ningún logro se alcanza en soledad.

Agradecimientos

Agradezco a mi alma mater “Universidad Tecnológica de los Andes”, y de manera especial a mi estimada Facultad de Derecho, por haber sido el recinto de mi formación académica y el espacio donde se gestó mi vocación por la justicia.

A mi asesora de tesis, Mgt. Kathie Ayerbe Rodriguez, por su invaluable orientación y su agudeza metodológica.

A los expertos entrevistados y validadores, quienes generosamente compartieron su experiencia y visión práctica del Derecho. Su aporte empírico ha sido fundamental para contrastar la teoría con la realidad jurídica, otorgando a esta tesis la profundidad necesaria para su culminación.

Resumen

La investigación tuvo como objetivo analizar la aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad dentro del sistema penal peruano; el estudio se desarrolló en la ciudad de Cusco durante el año 2025; asimismo, se buscó examinar el tratamiento jurídico que recibe esta figura procesal frente a una conducta considerada delito de peligro común en el ordenamiento penal; para ello se empleó una metodología de enfoque cualitativo; como técnica de recolección de información se utilizó la entrevista estructurada; dicha técnica fue aplicada a operadores del sistema penal; la población estuvo conformada por fiscales, jueces y abogados penalistas con experiencia en el tratamiento de este delito; los resultados indican que en la práctica este mecanismo suele aplicarse cuando no existe accidente de tránsito ni daño a terceros; además, los entrevistados señalaron que esta práctica genera cuestionamientos respecto al tratamiento penal de la conducción en estado de ebriedad; especialmente porque se trata de un delito de peligro común vinculado con la seguridad vial y la protección de la colectividad; por ello el estudio plantea revisar el tratamiento jurídico del principio de oportunidad dentro de la política.

Palabras clave: Conducción, ebriedad; seguridad; política; criminal.

Abstract

The research aimed to analyze the application of the principle of opportunity in the crime of driving under the influence within the Peruvian penal system. The study was conducted in the city of Cusco during 2025. It also sought to examine the legal treatment of this procedural mechanism in relation to conduct considered a crime of public endangerment under the penal code. A qualitative approach was employed, using structured interviews as the data collection technique. This technique was applied to operators within the penal system, including prosecutors, judges, and criminal lawyers experienced in handling this crime. The results indicate that, in practice, this mechanism is often applied when there is no traffic accident or harm to third parties. Furthermore, the interviewees indicated that this practice raises questions regarding the penal treatment of driving under the influence, especially because it is a crime of public endangerment linked to road safety and the protection of the community. Therefore, the study proposes a review of the legal treatment of the principle of opportunity within the policy framework.

Keywords: Drunk driving; safety; policy; criminal.

Índice

Portada.....	i
Acta de sustentación.....	ii
Reporte de turnitin	iii
Metadatos.....	iv
Dedicatoria	v
Agradecimientos	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
Indice.....	ix
Índice de tablas.....	xi
Índice de anexos.....	xii
I. Introducción.....	13
II. Planteamiento del problema	15
2.1. Descripción y formulación del problema.....	15
2.2. Objetivos.....	20
2.2.1. Objetivo general.....	20
2.2.2. Objetivos específicos.....	20
2.3. Justificación e importancia	20
2.4. Categorías	21
III. Marco teórico.....	22
3.1. Antecedentes del problema.....	22
3.2. Bases teóricas	25

3.3. Definición de términos.....	42
IV. Metodología.....	46
4.1. Tipo y nivel de estudio.....	46
4.2. Ámbito temporal y espacial	46
4.3. Población y muestra.....	47
4.4. Instrumentos	47
4.5. Procedimientos	47
4.6. Análisis de datos.....	48
4.7. Consideraciones éticas	48
V. Resultados y discusión.....	49
VI. Conclusiones.....	72
VI. Recomendaciones.....	73
VI. Referencias.....	74
VII. Anexos.....	78

Índice de tablas

Tabla 1 ¿Desde su experiencia profesional, cómo se viene aplicando el principio de oportunidad en los casos de conducción en estado de ebriedad; qué aspectos considera usted que se repiten con mayor frecuencia en su aplicación?	49
Tabla 2 ¿En la práctica jurídica, qué criterios normativos observa usted que suelen priorizarse al momento de decidir la aplicación del principio de oportunidad en este tipo de delitos?	51
Tabla 3 ¿Desde su función como operador del sistema penal, qué criterios considera usted que deberían justificar la exclusión del principio de oportunidad en los delitos de peligro común por conducción en estado de ebriedad; y por qué razones jurídicas?	53
Tabla 4 ¿Considere usted que actualmente existen ambigüedades normativas que permiten aplicar el principio de oportunidad aun cuando la conducta representa un riesgo para la seguridad vial?	55
Tabla 5 ¿Desde su experiencia profesional, cómo se configura el delito de conducción en estado de ebriedad cuando no existe un resultado lesivo; y qué elementos suelen ser determinantes para su valoración penal?	57
Tabla 6 ¿Considera usted que la actual tipificación del delito de conducción en estado de ebriedad permite una respuesta penal adecuada frente a riesgo generado; o identifica limitaciones en su aplicación práctica?	59
Tabla 7 ¿Desde su perspectiva jurídica, de qué manera la conducción en estado de ebriedad afecta la seguridad vial y la protección de la colectividad; aun cuando no se haya producido un accidente de tránsito?	61
Tabla 8 ¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad debilita la función preventiva del derecho penal?	63

Índice de anexos

Anexo 01. Matriz de consistencia	79
Anexo 02. Proyecto de ley.....	80
Anexo 03. Validación del instrumento	83
Anexo 04. Entrevistas.....	89
Anexo 05. Galería fotográfica.....	92

I. Introducción

La tesis se estructura en diversos capítulos que desarrollan de manera ordenada el proceso de investigación; en el capítulo II se presenta el planteamiento del problema; en esta parte se expone la descripción y formulación del problema que da origen al estudio; además se establecen los objetivos de la investigación, los cuales comprenden el objetivo general y los objetivos específicos que orientan el desarrollo del trabajo; asimismo se desarrolla la justificación e importancia del estudio dentro del ámbito jurídico; finalmente se presentan las categorías que permiten organizar el análisis del fenómeno investigado.

En el capítulo III se desarrolla el marco teórico de la investigación; en esta sección se incluyen los antecedentes nacionales e internacionales relacionados con el tema estudiado; posteriormente se presentan las bases teóricas que sustentan el análisis jurídico de las categorías abordadas; además se incorpora la definición de términos con la finalidad de precisar los conceptos utilizados a lo largo del estudio.

El capítulo IV corresponde a la metodología de la investigación; en esta parte se describe el tipo y nivel de estudio adoptado; asimismo se determina el ámbito temporal y espacial donde se desarrolló la investigación; posteriormente se presenta la población y la muestra considerada para el estudio; además se describen los instrumentos empleados para la recolección de información; también se explican los procedimientos seguidos durante el proceso de investigación; finalmente se detalla el método utilizado para el análisis de los datos obtenidos y las consideraciones éticas que guiaron el desarrollo del estudio.

En el capítulo V se presentan los resultados y la discusión de la investigación; en esta sección se exponen los hallazgos obtenidos a partir de la información recopilada y se realiza su interpretación a partir del análisis de las categorías estudiadas.

En el capítulo VI se presentan las conclusiones derivadas del análisis desarrollado a lo largo de la investigación; seguidamente, en el capítulo VII se formulan las recomendaciones orientadas a partir de los resultados obtenidos en el estudio.

Para culminar, en el capítulo VIII se consignan las referencias bibliográficas utilizadas durante el desarrollo de la investigación, las cuales sustentan el contenido teórico y jurídico presentado en la tesis.

II. Planteamiento del problema

2.1. Descripción y formulación del problema

En distintos países se ha identificado que la conducción en estado de ebriedad representa un problema grave para la seguridad vial; en el contexto chileno la problemática según lo publicado por el Senado de la República de Chile (2025) de la conducción en estado de ebriedad se ha intensificado debido a la persistencia de altos índices de siniestros viales asociados al consumo de alcohol y sustancias psicoactivas, situación que ha evidenciado la insuficiencia de las sanciones actualmente vigentes para disuadir estas conductas.

Tal es el caso, de la Ley de Tolerancia Cero (2012), vigente en Chile, modificó la normativa de tránsito al reducir los márgenes permitidos de alcohol en la conducción, estableciendo como límite 0,3 gramos por litro de sangre para la conducción bajo la influencia del alcohol y 0,8 gramos para configurar el estado de ebriedad, con el objetivo de reforzar la prevención de accidentes de tránsito.

Esta ley incrementó las sanciones administrativas, especialmente la suspensión de la licencia de conducir, la cual puede aplicarse incluso en la primera infracción, dependiendo de la gravedad del hecho y de la concentración de alcohol detectada, posteriormente, la Ley Emilia (2025) complementó este marco normativo al incorporar sanciones penales más severas para los casos en que la conducción en estado de ebriedad produce lesiones graves o la muerte, estableciendo penas de cárcel efectiva y eliminando beneficios que antes permitían eludir el cumplimiento efectivo de la condena.

De este modo, el sistema chileno distingue entre la infracción administrativa por conducción bajo los efectos del alcohol y el delito penal cuando el comportamiento genera consecuencias graves, configurando un modelo que busca reforzar la responsabilidad del conductor y reducir la reincidencia mediante sanciones más estrictas y disuasivas.

Por otro lado en Argentina la normativa de tránsito establece un criterio de tolerancia cero frente al consumo de alcohol al conducir, prohibiendo expresamente la conducción de cualquier vehículo cuando el nivel de alcohol en sangre sea superior a cero gramos por litro.

Esta regulación parte del reconocimiento de que el alcohol afecta la capacidad de reacción, la percepción del entorno y el control del vehículo, incrementando el riesgo de siniestros viales; por ello, la ley considera que incluso cantidades mínimas de alcohol son suficientes para comprometer la seguridad vial, razón por la cual se adoptó un enfoque preventivo que no admite márgenes de tolerancia.

“La ley prohíbe conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a cero (0) miligramos por litro de sangre.” (Ley 24.449, 2021)

En el contexto peruano, la problemática vinculada a la conducción en estado de ebriedad se manifiesta como una situación persistente que evidencia la limitada eficacia del sistema sancionador frente a una conducta que continúa generando altos índices de siniestralidad vial.

A pesar de que el ordenamiento jurídico tipifica esta conducta como delito de peligro común y establece límites claros respecto al nivel de alcohol permitido, así como sanciones penales que incluyen pena privativa de libertad, inhabilitación y multa, en la práctica se observa que la aplicación de estas medidas no logra disuadir de manera efectiva a los conductores.

La posibilidad de acceder a mecanismos como el principio de oportunidad, la terminación anticipada o acuerdos reparatorios ha generado una percepción de flexibilidad

normativa que debilita el carácter preventivo de la sanción y permite que conductas de alto riesgo no reciban una respuesta penal proporcional a la gravedad del daño que representan para la vida y la seguridad colectiva; esta situación se agrava al advertirse que, pese a la existencia de parámetros como el límite de 0.5 gramos de alcohol por litro de sangre.

De acuerdo con información del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (2024), entre los años 2021 y 2023 se registraron 527 personas fallecidas y más de 1 055 personas heridas en accidentes de tránsito vinculados al transporte interprovincial, involucrando a 262 vehículos entre buses, minibuses y camionetas; dentro de estas cifras, se identificó que el 9 % de los fallecimientos estuvo relacionado con el consumo de alcohol, mientras que un 4 % se vinculó al consumo de drogas, evidenciando que el factor humano continúa siendo una de las principales causas de siniestros viales.

Asimismo, los datos oficiales revelan que el 35 % de los accidentes fatales se produjo por imprudencia del conductor, el 24 % por exceso de velocidad, lo que demuestra una conducta reiterada de riesgo pese a la existencia de sanciones penales; a ello se suma que regiones como La Libertad, Lima, Puno y Cusco concentran los mayores índices de accidentes mortales.

A ello en un punto de vista local, de acuerdo con los registros del Observatorio Nacional de Seguridad Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (2024), entre los años 2020 y 2023 se reportaron 860 accidentes ocasionados por conductores en estado de ebriedad en las vías urbanas e interprovinciales de la región de Cusco, esta situación demuestra que la conducción bajo los efectos del alcohol continúa siendo una conducta recurrente, con consecuencias sobre la seguridad vial y la vida de los ciudadanos.

Es así que con toda esta problemática, se ha planteado la necesidad de impulsar un proyecto de ley orientado a restringir la aplicación del principio de oportunidad en los casos de conducción en estado de ebriedad, debido a que la experiencia demuestra que muchas de las personas que ocasionan accidentes de tránsito no reciben una sanción

proporcional al daño generado, lo que permite que continúen conduciendo pese al riesgo evidente que representan para la vida y la seguridad pública, por ello se propone que este tipo de conductas no puedan acogerse a mecanismos de terminación anticipada del proceso penal, considerando que el consumo de alcohol al conducir no constituye un hecho fortuito sino una conducta consciente y voluntaria que incrementa significativamente el peligro social.

Si bien el principio de oportunidad se creó con el objetivo de evitar la tramitación de procesos dilatorios que, en el contexto peruano, suelen extenderse por varios años; esta situación somete al agraviado a gastos judiciales innecesarios y a una pérdida considerable de tiempo, además de obligarlo a acudir reiteradamente a instancias judiciales para obtener una reparación civil generalmente diminuta, la cual no cubre los costos reales asumidos, y que en muchos casos se vuelve ilusoria porque el autor del hecho no cuenta con bienes o, si los tuvo, los transfirió para eludir el pago; a ello se suma que el Poder Judicial se encuentra colapsado por la excesiva carga procesal; de otro lado, el control de conductas vinculadas a conductores ebrios no siempre llega a una sanción efectiva, debido a prácticas irregulares dentro de la intervención policial, lo que termina generando impunidad en no pocos casos.

Ante ello amerita aclararse, que la restricción del principio de oportunidad en los casos de conducción en estado de ebriedad con resultado de muerte o lesiones graves en el ordenamiento penal peruano dichos supuestos ya se encuentran excluidos por la gravedad del daño causado y por la pena prevista, la cual supera el límite legal que permite la aplicación de dicho principio, el cual debe de ser menor a 4 años; en ese sentido, la discusión jurídica e en los casos en los que la conducción en estado de ebriedad no genera una víctima, pero sí pone en riesgo la seguridad vial y la vida de terceros indeterminados; bajo esta lógica se comprendió el sentido del Proyecto de Ley 13276/2025-CR, el cual propuso prohibir el principio de oportunidad y los acuerdos reparatorios incluso cuando no exista un resultado lesivo, partiendo de que se trata de un delito de peligro común; desde

esta posición, el estudio asume que la conducción bajo efectos del alcohol no debe ser objeto de salidas alternativas, precisamente porque el bien jurídico protegido es la vida y la seguridad colectiva, sosteniéndose además que la política criminal debe orientarse a prevenir la conducta desde su inicio, evitando permitir la conducción con cualquier nivel de alcohol en sangre, aun cuando en el momento de la intervención no se haya producido un accidente.

Siendo necesario que se adopte una posición más estricta frente a estos hechos, de modo que la respuesta penal sea coherente con la gravedad del daño causado, evitando que el sistema jurídico transmita un mensaje de permisividad frente a conductas que reiteradamente generan muertes y lesiones graves, en ese sentido el proyecto de ley plantea que incluso en los casos en los que no se haya producido un resultado fatal se limite el acceso a beneficios procesales cuando se acredite la conducción bajo los efectos del alcohol, reforzando así el carácter preventivo del derecho penal y priorizando la protección de la vida y la seguridad vial por encima de intereses individuales, todo ello con la finalidad de reducir la reincidencia de estos hechos delictivos.

2.1.1. Interrogante general

¿Se consideraría adecuada la restricción del principio de oportunidad en los delitos de peligro común por conducción en estado de ebriedad?

2.1.2. Interrogantes específicas

¿Cómo se aplica el principio de oportunidad en los delitos de peligro común por conducción en estado de ebriedad?

¿Qué criterios se utilizarían para excluir el principio de oportunidad en los delitos de peligro común por conducción en estado de ebriedad?

2.2. Objetivos

2.2.1. Objetivo general

Determinar si resulta adecuada la restricción del principio de oportunidad en los delitos de peligro común por conducción en estado de ebriedad.

2.2.2. Objetivos específicos

Analizar la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de peligro común por conducción en estado de ebriedad.

Identificar los criterios que se utilizan para excluir la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de peligro común por conducción en estado de ebriedad.

2.3. Justificación e importancia

En cuanto a la justificación practica; se justifica porque permite evidenciar las limitaciones del actual tratamiento legal frente a la conducción en estado de ebriedad, identificando cómo la aplicación del principio de oportunidad reduce la eficacia de las sanciones y favorece la reincidencia.

En cuanto a la justificación social; aborda una problemática que afecta a la colectividad, al tratarse de conductas que generan muertes, lesiones graves y un alto impacto emocional y económico, pues la insuficiencia de las medidas actuales permite visibilizar la necesidad de reforzar la protección del bien jurídico vida y promover una cultura de responsabilidad vial orientada a la prevención y al respeto por las normas de tránsito.

En cuanto a la justificación metodológica; emplea un análisis jurídico–descriptivo que permite examinar la normativa vigente, los criterios de aplicación del principio de oportunidad y su impacto en la persecución penal de los delitos de conducción en estado de ebriedad.

En cuanto a la justificación teórica; aportar al análisis del derecho penal contemporáneo en relación con los límites del principio de oportunidad frente a conductas de alto riesgo social.

2.4. Categorías

La investigación se estructura a partir de dos categorías que orientan el análisis del objeto de estudio.

La primera categoría es el principio de oportunidad, entendida como la facultad del Ministerio Público para abstenerse de ejercer la acción penal cuando concurren determinados supuestos previstos por la ley, priorizando criterios de racionalidad, proporcionalidad y política criminal

La segunda categoría corresponde al delito de conducción en estado de ebriedad, entendido como una conducta que pone en riesgo la seguridad pública mediante la conducción de un vehículo bajo los efectos del alcohol.

III. Marco teórico

3.1. Antecedentes del problema

3.1.1. Antecedentes internacionales

Mayer y Vera (2022), en su estudio titulado “Sistematicidad y técnica legislativa en materia penal: un análisis de los delitos de conducción en estado de ebriedad”, tuvieron como objetivo examinar si la regulación penal chilena sobre estos delitos respeta los principios de coherencia y proporcionalidad del derecho penal, analizando especialmente las reformas que endurecieron las sanciones; la investigación se desarrolló mediante una metodología jurídico-dogmática, basada en el análisis normativo de la legislación penal, la revisión de doctrina especializada y el estudio de criterios jurisprudenciales relevantes; como conclusión, los autores sostienen que la regulación vigente presenta deficiencias estructurales, ya que impone sanciones desproporcionadas y rompe la sistematicidad del ordenamiento penal, privilegiando una respuesta punitiva simbólica antes que una política criminal coherente y eficaz, lo que debilita la racionalidad del sistema penal y su función preventiva.

Levi et al. (2023) desarrollaron un estudio titulado “Cuando conducir bajo la influencia del alcohol puede resultar en homicidio: Percepciones de los acuerdos de culpabilidad “ orientado a analizar cómo la ciudadanía percibe los acuerdos de culpabilidad en casos de homicidio ocasionado por conducción bajo los efectos del alcohol, partiendo de la premisa de que la reacción social frente a este tipo de delitos influye directamente en la legitimidad del sistema penal; a través de un diseño cualitativo - experimental, los autores evaluaron la respuesta de los participantes ante distintos escenarios en los que variaban

factores como la edad de la víctima y el tipo de sanción impuesta, especialmente cuando se optaba por acuerdos con la fiscalía en lugar de penas privativas de libertad; el estudio concluye que, en casos de conducción bajo los efectos del alcohol con resultados fatales, la aplicación de mecanismos alternativos al juicio penal debilita la confianza en el sistema de justicia, refuerza la sensación de impunidad y afecta negativamente la legitimidad de las decisiones judiciales.

3.1.2. Antecedentes nacionales

Cordova y Flores (2023) titulada “Aplicación del principio de oportunidad e ineficacia en la reparación civil por conducción en estado de ebriedad, Lima 2020-2023” tuvo por finalidad analizar los criterios que usa el Ministerio Público para la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito por conducción en estado de ebriedad en Lima 2020-2023; entorno a su implementación con la modificación al Código Procesal Penal; considerando también la existencia de la Tabla de Referencia para la Reparación civil por conducción en estado de ebriedad emitida por Resolución de Fiscalía N.º 2508-2013; el tipo de investigación que predominó es básico; y, cuenta con un enfoque cualitativo; entre los principales hallazgos encontrados que, el principio de oportunidad es conocido como un método alternativo de solución de conflictos penales, con uso extraordinario en nuestro país; con su aplicación se puede lograr que el Ministerio Público se rehúse de ejercer la acción penal por el hecho punible en el delito de conducción encontrándose en estado de ebriedad, empero existen una lista de criterios para la aplicación de este principio.

Barrios (2024) con el estudio titulada “El delito de conducción en estado de ebriedad y el principio de oportunidad en sede fiscal San Roman Juliaca 2023” en la que se planteado como objetivo determinar si la aplicación del principio de oportunidad por parte de la fiscalía en relación al delito de conducción en estado de ebriedad en San Roman-Juliaca, el Método usado en la presente investigación se da a través de un diseño no experimental de corte transversal con enfoque cualitativo. Identificando como conclusion que la aplicación del Principio de oportunidad en Sede Fiscal no reduce los delitos de

conducción en habiendo ingerido alcohol más de los niveles permisibles, así, lo demuestra los resultados obtenidos en la tabla número 6. Esto sugiere que no existe evidencia suficiente para sustentar la afirmación de que la aplicación del principio de oportunidad en casos de conducción en estado de ebriedad tenga un efecto significativo en la disminución de accidentes de tránsito.

Artaza y Nenamango (2023) con el estudio titulada “Efectividad del principio de oportunidad aplicado en el delito de conducción en estado de ebriedad (San Juan de Lurigancho - 2021)” tuvo como objetivo determinar la efectividad del principio de oportunidad aplicado en el delito de conducción en estado de ebriedad; por tanto, el enfoque de la investigación es cualitativa, en este sentido se utilizó el diseño de investigación es de teoría informada; por ello, se desarrolló una investigación a nivel doctrinal sobre el principio de oportunidad y su eficacia en el delito de conducción en estado de ebriedad, puesto que su aplicación sirve como mecanismo de descarga procesal. En el análisis de resultados, se pudo determinar que se encuentran de acuerdo con el funcionamiento del principio de oportunidad en la dependencia fiscal de San Juan de Lurigancho.

Feijo y Valdiezo (2025) con su investigación titulada “Principio de oportunidad en delitos de conducción en estado de ebriedad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Tumbes, 2024”; planteó como propósito central explorar la percepción de los fiscales a cerca de la eficacia del principio de oportunidad en delitos de conducción en estado de ebriedad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Tumbes; delimitó bajo un enfoque cualitativo, de tipo básico, con diseño fenomenológico, con una guía de entrevista estructurada como instrumento de recolección de datos, la misma que se realizó a 7 fiscales provinciales y adjuntos provinciales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes; los hallazgos evidencian que los fiscales perciben que la aplicación del principio de oportunidad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Tumbes como altamente eficaz para resolver los casos de CEE, facilitando decisiones rápidas y

céleres que optimizan de manera eficiente la administración de justicia, constituyendo un mecanismo efectivo para gestionar dichos casos.

Pinedo y Romero (2021) con su investigación titulada “El principio de oportunidad en los delitos de conducción de vehículos en estado de ebriedad y omisión a la asistencia familiar” tuvo como objetivo verificar que, en la aplicación del principio de oportunidad en éstos delitos, se cumple con sus finalidades en la mayoría de casos, el estudio se delimitó bajo un enfoque cualitativo, con diseño fenomenológico; respecto del resarcimiento a la víctima; el alto valor subjetivo del daño al agraviado hace complicado arribar a un acuerdo respecto del monto, sin embargo, la intervención del fiscal es esencial para evitar que el proceso judicial tome mayor tiempo, la misma que animan al agraviado a establecer y aceptar la reparación civil quedando en manos del imputado cumplir con dicho pago para resarcir el daño y así evitar que la acción penal recaiga sobre él.

3.1.3. Antecedentes locales

Al realizar la revisión de antecedentes se constató que no existen estudios locales que analicen la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad.

3.2. Bases teóricas

3.2.1. Restricción del principio de oportunidad

3.2.1.1. Concepto del principio de oportunidad

El principio de oportunidad conforme San Martín (2019) se entiende como una facultad otorgada al Ministerio Público para abstenerse de ejercer la acción penal cuando la persecución del hecho no resulta necesaria ni proporcional al daño ocasionado; esta figura permite racionalizar el uso del poder punitivo del Estado y evitar que el sistema penal se vea saturado por conductas que no generan un impacto social relevante, de este modo se prioriza la intervención en aquellos hechos que realmente afectan bienes jurídicos esenciales como la vida y la seguridad colectiva.

Desde esta perspectiva Bovino (2021) indica que el principio de oportunidad funciona como un mecanismo de selección racional dentro del sistema penal, ya que permite distinguir entre conductas que requieren una respuesta sancionadora estricta y aquellas que pueden resolverse por vías menos gravosas, con ello se busca optimizar los recursos institucionales y evitar la sobrecarga del aparato judicial, favoreciendo una justicia más eficiente y coherente con la realidad social.

Asimismo este principio se fundamenta en la idea de que el derecho penal debe actuar como última ratio y no como primera respuesta frente a todo conflicto, por lo que su aplicación se orienta a mantener un equilibrio entre la necesidad de sancionar y la finalidad de prevenir, garantizando que la intervención estatal sea razonable y proporcional al daño causado.

3.2.1.2. Teorías de la pena: absolutas, relativas y mixtas

Las teorías de la pena explican el fundamento y la finalidad de la respuesta punitiva que el Estado impone frente a la comisión de un delito; según Valderrama (2021), estas teorías permiten comprender si la sanción se justifica como consecuencia del hecho cometido, como instrumento de prevención o como una combinación de ambas finalidades; su estudio resulta necesario para examinar si la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad responde a los fines del derecho penal o si reduce la capacidad preventiva de la sanción.

Las teorías absolutas sostienen que la pena se justifica por el solo hecho de haberse cometido el delito, es decir, el castigo se impone como una forma de retribución moral frente al daño causado; desde esta visión, la sanción no busca prevenir ni corregir conductas futuras, sino restablecer el orden jurídico vulnerado; aplicada al contexto de la conducción bajo los efectos del alcohol, esta teoría considera que la sola acción de conducir en tales condiciones merece una respuesta penal firme, independientemente de

si se produjo o no un resultado lesivo, ya que el comportamiento en sí mismo constituye una infracción grave al deber de respeto por la vida y la seguridad ajena.

Por su parte, las teorías relativas conciben la pena como un medio orientado a prevenir nuevos delitos, ya sea disuadiendo al infractor de reincidir o enviando un mensaje preventivo a la sociedad; desde esta perspectiva, la sanción cumple una función instrumental, pues su finalidad principal es evitar futuras conductas delictivas y en el caso de la conducción en estado de ebriedad, esta postura cobra relevancia, ya que la imposición de sanciones busca generar conciencia sobre los riesgos del consumo de alcohol al volante y reducir la reincidencia mediante medidas que refuercen el respeto por las normas de tránsito.

Las teorías mixtas integran elementos de las corrientes anteriores y sostienen que la pena debe cumplir simultáneamente una función retributiva; esta concepción resulta adecuada para analizar la aplicación del principio de oportunidad, pues permite evaluar si la exclusión de la persecución penal responde a criterios razonables o si, por el contrario, debilita la función preventiva del derecho penal frente a conductas que generan un alto riesgo social.

3.2.1.3. Fundamento jurídico del principio de oportunidad

El fundamento jurídico del principio de oportunidad se encuentra en la necesidad de racionalizar el ejercicio del ius puniendi del Estado, partiendo de la idea de que no toda conducta típica debe necesariamente culminar en una persecución penal completa, según explica Santiago (2007) este principio se justifica cuando la intervención penal resulta innecesaria para la protección del bien jurídico y cuando el costo social del proceso supera el beneficio de la sanción, por ello su aplicación responde a criterios de política criminal orientados a optimizar los recursos del sistema de justicia y evitar la sobrecarga de procesos que no aportan una respuesta eficaz al conflicto penal.

Desde la perspectiva de Uribe (2023) el fundamento del principio de oportunidad se vincula con la función selectiva del sistema penal, ya que no puede ni debe perseguir todas las conductas delictivas con la misma intensidad, por lo que se vuelve legítimo priorizar aquellos hechos que generen mayor daño y descartar aquellos cuya persecución no aporta beneficios relevantes a la comunidad, en este sentido el autor sostiene que la aplicación del principio de oportunidad permite una administración más racional de la justicia penal sin afectar la vigencia del orden jurídico.

Asimismo Arrieta (2022) sostiene que el principio de oportunidad encuentra su sustento jurídico en el principio de proporcionalidad, dado que la respuesta penal debe guardar coherencia con la gravedad del hecho y el grado de afectación del bien jurídico protegido, desde esta perspectiva la renuncia a la persecución penal en determinados supuestos no implica impunidad sino una decisión legítima del Estado orientada a preservar la eficacia del sistema penal y evitar sanciones innecesarias o desproporcionadas.

3.2.1.4. Resolución 1245-2018-MP-FN

La Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 1245-2018-MP-FN regula la aplicación del principio de oportunidad y del acuerdo reparatorio dentro de la actuación fiscal; su finalidad consiste en establecer criterios que permitan a los fiscales aplicar estas instituciones conforme a los supuestos previstos en el artículo 2 del Código Procesal Penal; asimismo, busca uniformizar el procedimiento y evitar que la abstención del ejercicio de la acción penal dependa únicamente de apreciaciones personales del fiscal (Ministerio Público, 2018).

Respecto al principio de oportunidad, el reglamento reconoce la facultad del Ministerio Público para abstenerse de ejercer la acción penal cuando concurran los presupuestos legales; antes de adoptar esta decisión, el fiscal debe verificar la naturaleza del hecho, la pena prevista, las circunstancias personales del investigado, la afectación del

interés público y la reparación civil cuando corresponda; esta evaluación permite determinar si la continuación de la persecución penal resulta necesaria o si el conflicto puede resolverse mediante este mecanismo procesal.

Una vez comprobada la procedencia del principio de oportunidad, el fiscal cita al investigado y a las demás personas cuya participación resulte necesaria; durante la diligencia se informa sobre los alcances jurídicos del procedimiento, las obligaciones asumidas y las consecuencias derivadas de su incumplimiento; además, se establece el monto de la reparación civil, la modalidad de pago y el plazo fijado para su cumplimiento; todos los acuerdos deben constar en el acta fiscal correspondiente.

Cuando el investigado cumple las obligaciones establecidas, el fiscal emite la disposición que corresponda para abstenerse de ejercer la acción penal o concluir el procedimiento según la etapa en la que se encuentre el caso; por el contrario, cuando incumple el pago o las condiciones aceptadas, el Ministerio Público puede continuar con la persecución penal; esta consecuencia impide que el principio de oportunidad sea utilizado únicamente para retrasar el proceso o evitar el cumplimiento de la responsabilidad asumida.

El reglamento también diferencia el principio de oportunidad del acuerdo reparatorio; el primero responde a una decisión fiscal sustentada en los supuestos legales que permiten abstenerse del ejercicio de la acción penal; mientras que el segundo se basa en el acuerdo alcanzado entre el imputado y el agraviado respecto a la reparación del daño en los delitos autorizados por la legislación procesal; aunque ambas instituciones permiten concluir anticipadamente el conflicto penal, sus presupuestos, su procedimiento y su ámbito de aplicación no son iguales.

3.2.1.5. Procedimiento del principio de oportunidad

El procedimiento del principio de oportunidad como detalla Valderrama (2021) se inicia se inicia cuando el fiscal verifica que el hecho investigado se encuentra dentro de

alguno de los supuestos previstos en el artículo 2 del Código Procesal Penal; para ello examina la naturaleza del delito, la pena prevista, las circunstancias personales del investigado, la afectación del interés público y la existencia de impedimentos legales para aplicar esta institución; una vez determinada su procedencia, el fiscal cita al investigado y solicita su consentimiento para continuar con el trámite; durante la diligencia se explican los efectos jurídicos de la abstención del ejercicio de la acción penal y se establece la reparación civil cuando corresponda; asimismo, se fija la modalidad y el plazo para cumplir la obligación asumida, dejando constancia de lo acordado en el acta fiscal; cuando el investigado cumple con el pago o con las condiciones establecidas, el fiscal emite la disposición de abstención del ejercicio de la acción penal y dispone el archivo del caso; si el investigado incumple las obligaciones aceptadas, el Ministerio Público continúa con la persecución penal; por tanto, la conclusión del procedimiento depende del cumplimiento de los presupuestos legales y de las obligaciones fijadas por el fiscal.

3.2.1.6. Diferencia entre principio de oportunidad y acuerdo reparatorio

El principio de oportunidad constituye una institución procesal mediante la cual el Ministerio Público puede abstenerse de ejercer la acción penal cuando concurren los supuestos previstos en el artículo 2 del Código Procesal Penal; su aplicación exige el consentimiento del imputado, la evaluación de las circunstancias del hecho, la pena prevista, la afectación del interés público y el cumplimiento de la reparación civil cuando corresponda; por tanto, la decisión corresponde al fiscal como titular del ejercicio de la acción penal y debe encontrarse sustentada en los presupuestos establecidos por la legislación procesal.

El acuerdo reparatorio es un mecanismo de solución del conflicto penal sustentado en el consentimiento del imputado y del agraviado respecto a la reparación del daño ocasionado; su procedencia se encuentra limitada a los delitos señalados por el artículo 2, numeral 6, del Código Procesal Penal y a los delitos culposos permitidos por la norma; en este supuesto, el fiscal verifica que el acuerdo sea voluntario, que la reparación responda

al perjuicio causado y que no concurra alguna prohibición legal vinculada con la pluralidad de víctimas, el concurso de delitos u otra circunstancia que impida su aplicación.

La diferencia principal consiste en que el principio de oportunidad nace de una decisión fiscal sustentada en criterios legales que permiten abstenerse de ejercer la acción penal; mientras que el acuerdo reparatorio surge del consentimiento entre el imputado y el agraviado respecto a la reparación del daño; ambas instituciones permiten evitar la continuación del proceso penal, pero poseen presupuestos, ámbitos de aplicación y procedimientos distintos; por ello, no corresponde emplearlas como expresiones equivalentes ni atribuirles las mismas consecuencias jurídicas.

Criterio	Principio de oportunidad	Acuerdo reparatorio
Naturaleza	Decisión del Estado para no ejercer la acción penal	Acuerdo entre imputado y víctima
Finalidad	Evitar la persecución penal innecesaria	Reparar el daño causado a la víctima
Iniciativa	Fiscal, como titular de la acción penal	Imputado y agraviado
Base legal	Artículo 2 del Código Procesal Penal	Artículo 2 numeral 6 del Código Procesal Penal
Requisito principal	Escasa lesividad o bajo interés público	Reparación integral del daño

Criterio	Principio de oportunidad	Acuerdo reparatorio
Intervención del juez	Control posterior del acuerdo	Homologación del acuerdo
Resultado	Archivo del caso	Extinción de la acción penal por cumplimiento del acuerdo

“Artículo 2. Principio de oportunidad 1. El Ministerio Público, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria.

b) Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo.

c) Cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14, 15, 16, 18, 21, 22, 25 y 46 del Código Penal, y se advierta que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución. No será posible cuando se trate de un delito

conminado con una sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad o cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo.

6. Independientemente de los casos establecidos en el numeral 1) procede un acuerdo reparatorio en los delitos previstos y sancionados en los artículos 122, 149 primer párrafo, 185, 187, 189-A primer párrafo, 190, 191, 192, 193, 196, 197, 198, 205 y 215 del Código Penal, y en los delitos culposos. No rige esta regla cuando haya pluralidad importante de víctimas o concurso con otro delito; salvo que, en este último caso, sea de menor gravedad o que afecte bienes jurídicos disponibles.” (Código procesal penal, 2004)

3.2.2. Delitos de peligro común por conducción en estado de ebriedad

3.2.2.1. Teoría de la imputación objetiva

Rodas (2018) indica que la teoría de la imputación objetiva se entiende como un criterio jurídico que permite determinar cuándo un resultado dañoso puede ser atribuido a una conducta humana desde una perspectiva normativa y no solo causal, esta teoría parte de la idea de que no todo resultado producido materialmente por una acción debe ser atribuido penalmente a quien lo ejecuta, sino únicamente aquel que representa la realización de un riesgo jurídicamente desaprobado creado por el propio agente, de modo que la imputación exige que la conducta haya generado un peligro no permitido y que dicho peligro se haya concretado precisamente en el resultado producido.

En el delito de conducción en estado de ebriedad la teoría de la imputación objetiva adquiere relevancia porque el ordenamiento jurídico considera que conducir bajo los efectos del alcohol constituye por sí mismo la creación de un riesgo jurídicamente desaprobado para la seguridad vial, la vida y la integridad de las personas, en este sentido no se exige la producción de un daño concreto para que el comportamiento sea penalmente relevante, basta con que el sujeto conduzca en condiciones que incrementen el riesgo permitido, pues la norma busca prevenir resultados lesivos antes de que estos se

materialicen, configurándose así un delito de peligro que se fundamenta en la peligrosidad de la conducta y no necesariamente en el daño efectivo.

Desde esta perspectiva la imputación objetiva permite explicar por qué la responsabilidad penal en los delitos de conducción en estado de ebriedad no depende exclusivamente de la existencia de un accidente o de un resultado lesivo, sino de la creación de un riesgo jurídicamente desaprobado que el ordenamiento busca evitar, de modo que cuando una persona conduce con un nivel de alcohol que afecta sus capacidades psicomotoras se rompe el deber objetivo de cuidado exigido a todo conductor, configurándose una conducta penalmente relevante aun cuando no se produzcan consecuencias materiales inmediatas.

3.2.2.2. Clasificación de delitos de peligro común

Los delitos de peligro común se caracterizan porque la conducta del agente genera un riesgo relevante para la colectividad sin necesidad de que el daño llegue a concretarse, dentro de esta categoría se encuentra el delito de incendio o explosión previsto en el artículo 273 del Código Penal, el cual sanciona a quien mediante fuego, explosiones u otros medios peligrosos crea una situación de riesgo para personas o bienes, siendo suficiente la creación del peligro sin exigir un resultado dañoso efectivo, ya que lo protegido es la seguridad pública frente a amenazas de alto impacto.

Otro supuesto es el delito de producción de peligro en el servicio de transporte previsto en el artículo 273 A, que sanciona a quienes prestan servicios de transporte sin cumplir las condiciones técnicas o legales exigidas, generando riesgo para los usuarios o terceros, en este caso el peligro surge del incumplimiento de requisitos de seguridad como la falta de revisiones técnicas o el uso de vehículos no autorizados, lo que convierte la conducta en una amenaza directa para la vida e integridad de las personas.

El delito de conducción en estado de ebriedad regulado en el artículo 274 constituye uno de los ejemplos más claros de delito de peligro común, ya que se configura cuando

una persona conduce un vehículo bajo la influencia del alcohol o drogas, superando los niveles permitidos por la ley, sin que sea necesario que ocurra un accidente, pues el solo hecho de conducir en esas condiciones representa un riesgo grave y objetivo para la seguridad vial y la vida de terceros.

También se encuentra el delito de manipulación peligrosa regulado en el artículo 274 A, referido a quienes operan máquinas o instrumentos en estado de ebriedad, generando un riesgo relevante para otras personas, ampliando así la protección penal más allá del ámbito exclusivo de la conducción vehicular y reafirmando la idea de que el peligro surge cuando se actúa sin las condiciones mínimas de seguridad exigidas.

Asimismo, los artículos 275 a 279 desarrollan supuestos agravados de peligro común como la producción de estragos, la manipulación de explosivos, el uso indebido de armas, o la alteración de infraestructuras destinadas a la seguridad colectiva, todos ellos caracterizados por poner en riesgo bienes jurídicos colectivos como la vida, la integridad física y la seguridad pública, incluso cuando el daño no llega a materializarse.

3.2.2.3. Delito de conducción en estado de ebriedad

El delito de conducción en estado de ebriedad constituye una de las manifestaciones de los denominados delitos de peligro común, debido a que la conducta sancionada no requiere la producción de un daño concreto para su configuración, sino que basta la creación de una situación de riesgo relevante para la seguridad pública, en este tipo penal el legislador sanciona el solo hecho de conducir un vehículo bajo los efectos del alcohol o sustancias similares porque dicha conducta incrementa la probabilidad de causar lesiones o la muerte de otras personas, afectando bienes jurídicos colectivos como la vida, la integridad física y la seguridad vial.

Desde el punto de vista normativo este delito se configura cuando el conductor supera los límites de alcoholemia establecidos por la ley, diferenciándose niveles de gravedad según el grado de concentración de alcohol en la sangre y la actividad que se

realice, de modo que no se exige la producción de un accidente para la configuración del ilícito penal, sino únicamente la constatación objetiva del estado de ebriedad durante la conducción.

La razón jurídica que sustenta esta tipificación se encuentra en el riesgo social que implica conducir bajo los efectos del alcohol, ya que esta conducta disminuye la capacidad de reacción, altera la percepción del entorno y afecta el juicio del conductor, generando una amenaza constante para terceros indeterminados que transitan por la vía pública, razón por la cual el ordenamiento penal considera suficiente la creación del peligro para intervenir punitivamente, sin necesidad de esperar a que se produzca una lesión concreta.

“Artículo 274.- Conducción en estado de ebriedad o drogadicción - El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36° inciso 7).-Cuando el agente presta servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción superior de 0.25 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de tres años o con prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 7).” (Codigo Penal Peruano, 1991)

3.2.2.4. Bien jurídico protegido en los delitos de peligro común

El bien jurídico protegido en los delitos de peligro común se centra principalmente en la seguridad colectiva entendida como la condición indispensable para el normal desarrollo de la vida social, este bien jurídico no se agota en la protección de una persona determinada sino que se proyecta sobre un conjunto indeterminado de individuos que pueden verse afectados por una conducta riesgosa, razón por la cual el derecho penal interviene para evitar que el peligro se materialice en un daño concreto.

Desde esta perspectiva la protección del bien jurídico se orienta a preservar el orden y la seguridad en los espacios de uso común, como las vías públicas, donde la conducta imprudente de un solo individuo puede poner en riesgo a un número indeterminado de personas.

Asimismo el bien jurídico protegido en los delitos de peligro común tiene una dimensión colectiva que supera el interés individual, ya que su vulneración afecta la confianza social en la seguridad de los espacios compartidos y en el respeto de las normas de convivencia, por lo que el derecho penal actúa como un mecanismo de protección anticipada que busca evitar escenarios de riesgo.

3.2.2.5. Elementos objetivos del delito de conducción en estado de ebriedad

El primer elemento objetivo corresponde a la conducta de conducir, operar o maniobrar un vehículo motorizado; ello supone que el agente ejerza control sobre el vehículo y realice actos vinculados con su desplazamiento o funcionamiento; no resulta suficiente que la persona se encuentre dentro del vehículo o tenga la intención de conducir, pues debe comprobarse la ejecución de la conducta descrita por el tipo penal.

El segundo elemento está constituido por la presencia de alcohol en la sangre en una proporción superior a la permitida por la legislación penal o por la actuación bajo los efectos de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas; para los conductores particulares, el artículo 274 del Código Penal establece una proporción mayor

de 0,5 gramos de alcohol por litro de sangre; para quienes prestan servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga, la proporción debe ser superior a 0,25 gramos por litro.

La presencia de alcohol debe acreditarse mediante el dosaje etílico u otro procedimiento técnico autorizado; asimismo, debe existir correspondencia temporal entre el estado del conductor y la acción de conducir, operar o maniobrar el vehículo; al tratarse de un delito de peligro abstracto, no se exige demostrar la producción de un accidente ni la afectación material de una persona; la consumación se produce con la realización de la conducta bajo las condiciones previstas en la norma penal.

3.2.2.6. Elemento subjetivo en la conducción bajo efectos del alcohol

El elemento subjetivo se configura a partir de la voluntad consciente del agente de conducir un vehículo aun cuando se encuentra bajo los efectos del alcohol, es decir, cuando el sujeto conoce o puede conocer razonablemente que su capacidad de conducción se encuentra disminuida y, pese a ello, decide realizar la acción, este elemento no exige necesariamente la intención de causar un daño, sino la conciencia de que su comportamiento implica un riesgo para la seguridad.

Desde esta perspectiva el elemento subjetivo se vincula con la previsibilidad del resultado, ya que quien consume bebidas alcohólicas y luego conduce acepta implícitamente la posibilidad de afectar bienes jurídicos ajenos, aun cuando no tenga la intención directa de causar un daño, bastando que el sujeto conozca los efectos del alcohol sobre sus capacidades psicomotoras y aun así decida conducir, configurándose así el elemento volitivo exigido por el tipo penal.

Asimismo, la configuración del elemento subjetivo no exige la acreditación de una intención dolosa específica de causar un resultado lesivo, sino únicamente la conciencia de la conducta riesgosa, lo que permite afirmar que el delito de conducción en estado de ebriedad se estructura sobre una base de imputación subjetiva flexible, acorde con su

naturaleza de delito de peligro, en el cual la creación del riesgo resulta suficiente para la intervención penal.

3.2.2.7. Elementos constitutivos del delito de conducción en estado de ebriedad

Sujeto activo: puede ser cualquier persona que conduzca, opere o maniobre un vehículo motorizado bajo los efectos del alcohol o de las sustancias comprendidas en el artículo 274 del Código Penal; el tipo penal no exige una condición especial para el supuesto básico; sin embargo, existe un tratamiento más severo cuando el agente presta servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga, debido al deber de cuidado vinculado con dicha actividad.

Sujeto pasivo: está constituido por la colectividad; la conducta no afecta únicamente a una persona individualizada, sino que crea un riesgo para quienes utilizan las vías públicas; por ello, la titularidad del bien jurídico corresponde a la sociedad, sin perjuicio de que un accidente posterior pueda generar víctimas determinadas y otros delitos.

Conducta típica: consiste en conducir, operar o maniobrar un vehículo motorizado con una concentración de alcohol superior al límite legal o bajo los efectos de las sustancias contempladas por la norma; la conducta debe ejecutarse voluntariamente y encontrarse acreditada mediante los medios probatorios incorporados en la investigación.

Bien jurídico protegido: corresponde a la seguridad pública, manifestada en la seguridad vial; su protección busca preservar condiciones mínimas de seguridad para la circulación vehicular y evitar que el comportamiento de un conductor coloque en riesgo la vida y la integridad de terceros indeterminados.

Consumación: se produce cuando el agente realiza la conducta de conducción bajo las condiciones establecidas por el artículo 274 del Código Penal; no se requiere que ocurra

un accidente ni que el peligro se convierta en un daño; la sola creación del riesgo prohibido permite considerar consumado el delito.

3.2.2.8. Niveles de alcoholemia y su relevancia jurídico-penal

El análisis de los niveles de alcoholemia constituye un elemento central para determinar la relevancia jurídico penal de la conducta del conductor, ya que permite establecer el grado de afectación de sus capacidades psicofísicas y, en ese sentido, el ordenamiento jurídico fija como límite máximo permitido para conductores una concentración de 0.5 gramos de alcohol por litro de sangre, superado dicho umbral se configura una infracción relevante que compromete la seguridad vial y activa la intervención de las autoridades competentes, mientras que en el caso de los conductores profesionales el estándar es aún más estricto, estableciéndose un límite máximo de 0.25 gramos por litro, debido a la mayor responsabilidad que implica la conducción de vehículos destinados al transporte de personas o mercancías.

En el primer nivel, correspondiente a concentraciones entre 0.1 y 0.5 gramos por litro de alcohol en sangre, se configura un estado subclínico en el que no se presentan síntomas evidentes de embriaguez, aunque sí se registran alteraciones en los tiempos de reacción y en la capacidad de respuesta ante estímulos imprevistos.

El segundo nivel, comprendido entre 0.5 y 1.5 gramos por litro, corresponde a un estado de ebriedad manifiesta caracterizado por euforia, desinhibición, disminución del autocontrol y afectación significativa de la coordinación motora; en este punto, la conducción representa un riesgo para la seguridad vial, razón por la cual el ordenamiento penal comienza a considerar esta conducta como jurídicamente relevante, al verificarse una afectación directa a la capacidad de conducción y un incremento de la probabilidad de causar daños a terceros.

El tercer nivel, que abarca concentraciones entre 1.5 y 2.5 gramos por litro, configura un estado de ebriedad absoluta, caracterizado por confusión, pérdida del control

conductual, alteraciones perceptivas y graves deficiencias en la coordinación motora; en este escenario, el sujeto se encuentra prácticamente imposibilitado de conducir de manera segura.

Cuando la concentración de alcohol supera los 2.5 gramos por litro, se ingresa en un estado crítico que compromete gravemente la conciencia, con riesgo de coma y afectaciones fisiológicas severas, lo que convierte la conducción en una conducta extremadamente peligrosa e incompatible con cualquier estándar mínimo de seguridad; en estos casos, la respuesta jurídica se justifica no solo por la protección del orden vial, sino también por la necesidad de salvaguardar la vida e integridad del propio conductor y de terceros, reafirmando que el bien jurídico protegido trasciende el ámbito individual y se proyecta hacia la seguridad colectiva y el interés público.

3.2.2.9. Legislación comparada

En el caso de Chile, la regulación sobre conducción bajo los efectos del alcohol se encuentra principalmente en la Ley N.º 18.290, Ley de Tránsito, modificada por la Ley N.º 20.580 , conocida como Ley de Tolerancia Cero; esta norma redujo los márgenes permitidos de alcohol estableciendo en su artículo 110 que existe conducción bajo la influencia del alcohol cuando la concentración es superior a 0,3 gramos por litro de sangre, y estado de ebriedad cuando supera los 0,8 gramos por litro, disponiendo además sanciones administrativas severas como la suspensión de la licencia incluso desde la primera infracción; posteriormente, la Ley N.º 20.770, conocida como Ley Emilia, modificó los artículos 195 y 196 de la Ley de Tránsito, incorporando penas privativas de libertad efectivas cuando la conducción en estado de ebriedad ocasiona lesiones graves o la muerte, eliminando beneficios penitenciarios y restringiendo salidas alternativas, con el objetivo de reforzar la responsabilidad penal del conductor.

En Argentina, la regulación se encuentra contenida en la Ley Nacional de Tránsito N.º 24.449, modificada por la Ley N.º 27.714 , la cual instauró el criterio de alcoholemia

cero a nivel nacional; el cual prohíbe conducir cualquier tipo de vehículo con una alcoholemia superior a cero (0) gramos por litro de sangre, estableciendo un enfoque preventivo absoluto que no admite márgenes de tolerancia, criterio que parte del reconocimiento de que cualquier presencia de alcohol afecta las capacidades psicomotrices del conductor y compromete la seguridad vial.

En España, la normativa aplicable se encuentra en el Real Decreto Legislativo 6/2015, que aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; fija como límite general una tasa máxima de 0,5 gramos por litro de sangre, y de 0,3 gramos para conductores; cuando dichos límites son superados y la conducta reviste especial gravedad.

3.3. Definición de términos

Principio de oportunidad

Mecanismo jurídico que permite al Ministerio Público abstenerse de ejercer la acción penal en determinados casos, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por la ley y se garantice la reparación del daño causado.

Delito de peligro común

Conducta tipificada por la ley que pone en riesgo a un número indeterminado de personas, sin necesidad de que se produzca un daño concreto, bastando la creación de un peligro para la seguridad colectiva.

Conducción en estado de ebriedad

Acción de manejar un vehículo bajo los efectos del alcohol, superando los niveles permitidos por la normativa, lo cual compromete la capacidad psicomotriz del conductor y pone en riesgo la seguridad vial.

Alcoholemia

Cantidad de alcohol presente en la sangre de una persona, medida generalmente en

gramos por litro, utilizada para determinar si un conductor se encuentra legalmente apto para manejar.

Principio de legalidad

Principio fundamental del derecho penal según el cual ninguna conducta puede ser sancionada si no está previamente establecida como delito por la ley.

Bien jurídico protegido

Interés o valor social que el ordenamiento jurídico busca proteger, como la vida, la integridad física y la seguridad pública en los delitos de tránsito.

Acción penal

Facultad del Estado, ejercida por el Ministerio Público, para iniciar un proceso penal contra quien presuntamente ha cometido un delito.

Acuerdo reparatorio

Mecanismo alternativo mediante el cual el imputado y la víctima llegan a un acuerdo para reparar el daño causado, permitiendo la extinción del proceso penal en ciertos supuestos.

Responsabilidad penal

Consecuencia jurídica que recae sobre una persona cuando se demuestra que ha cometido un hecho punible con dolo o culpa.

Imputado

Persona a quien se le atribuye la comisión de un delito y contra quien se dirige la investigación penal.

Ministerio Público

Órgano constitucional autónomo encargado de dirigir la investigación del delito y ejercer la acción penal en representación de la sociedad.

Seguridad vial

Conjunto de normas, acciones y medidas destinadas a prevenir accidentes de tránsito y proteger la vida e integridad de los usuarios de las vías públicas.

Peligro abstracto

Tipo de peligro que se configura por la sola realización de la conducta prohibida, sin necesidad de que se produzca un daño concreto.

Dolo

Voluntad consciente de realizar una conducta prohibida por la ley, con conocimiento de sus consecuencias.

Culpa

Forma de responsabilidad que surge cuando el sujeto actúa con negligencia, imprudencia o impericia, sin intención directa de causar el daño.

Sanción penal

Consecuencia jurídica impuesta al autor de un delito, que puede consistir en pena privativa de libertad, multa o prestación de servicios a la comunidad.

Reincidencia

Situación en la que una persona vuelve a cometer un delito después de haber sido condenada anteriormente por un hecho similar.

Proporcionalidad

Principio que exige que la sanción impuesta guarde equilibrio con la gravedad del hecho cometido y el grado de responsabilidad del autor.

Política

criminal

Conjunto de medidas y estrategias adoptadas por el Estado para prevenir el delito y responder de manera adecuada a las conductas delictivas.

Seguridad jurídica

Principio que garantiza certeza y previsibilidad en la aplicación de las normas jurídicas, permitiendo a los ciudadanos conocer las consecuencias de sus actos.

Interés público

Valor colectivo que justifica la intervención del Estado para proteger a la sociedad frente a conductas que ponen en riesgo la convivencia y la seguridad común.

IV. Metodología

4.1. Tipo y nivel de estudio

La investigación corresponde a un estudio de tipo básico, en la medida en que tiene como finalidad ampliar el conocimiento teórico y jurídico sobre el principio de oportunidad y su aplicación en los delitos de peligro común, específicamente en los casos de conducción en estado de ebriedad.

Este tipo de investigación según Hernandez y Mendoza (2023) orienta a comprender, describir y analizar fenómenos sin perseguir de manera inmediata una aplicación práctica o experimental, sino contribuyendo al desarrollo del conocimiento científico y doctrinal.

El diseño es fenomenológico, dado que se busca comprender cómo se manifiesta y se aplica el principio de oportunidad dentro del sistema penal, a partir de la experiencia, interpretación y análisis jurídico de los operadores del derecho.

Este diseño según Mendieta (2016) permite estudiar el fenómeno desde su realidad, atendiendo a la forma en que es comprendido y aplicado por quienes intervienen directamente en la administración de justicia.

Ámbito temporal y espacial

La investigación se desarrolló en la ciudad de Cusco; el estudio se llevó a cabo durante el año 2025; en dicho espacio geográfico se analizó la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad dentro del contexto del sistema penal; el ámbito espacial permitió recoger criterios jurídicos provenientes de operadores vinculados con la práctica penal en la jurisdicción de Cusco; mientras que el

ámbito temporal correspondió al periodo en el cual se realizaron las entrevistas, la organización de la información y el análisis interpretativo de los datos obtenidos durante el desarrollo de la investigación.

4.2. Población y muestra

La población estuvo conformada por operadores del sistema penal con experiencia en el tratamiento de los delitos de conducción en estado de ebriedad; dentro de este grupo se consideraron abogados litigantes, fiscales y jueces vinculados al ámbito penal; dichos participantes contaban con conocimiento y experiencia en la aplicación de mecanismos procesales dentro del proceso penal.

La muestra estuvo integrada por los operadores jurídicos que participaron en las entrevistas realizadas durante la investigación; entre ellos se encuentran Abog. Perales; Abog. Bautista; Abog. Machaca; Abog. Huilca; Juez Olivares; Juez Núñez; Fiscal Mercado; Fiscal Atapaucari; quienes aportaron criterios jurídicos y experiencias relacionadas con la aplicación del principio de oportunidad en este tipo de delitos.

4.3. Instrumentos

El instrumento utilizado para la recolección de información fue la guía de entrevista estructurada; dicho instrumento estuvo compuesto por ocho preguntas orientadas a explorar la percepción jurídica de los operadores del sistema penal respecto a la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad; las preguntas abordaron aspectos vinculados con la naturaleza de peligro común del delito; la práctica fiscal y judicial en la aplicación del principio de oportunidad; así como las implicancias jurídicas que genera su utilización dentro del proceso penal.

4.4. Procedimientos

El procedimiento de investigación se desarrolló en varias etapas; inicialmente se elaboró la guía de entrevista estructurada; posteriormente el instrumento fue sometido a

un proceso de validación mediante juicio de expertos; en esta etapa participaron especialistas con experiencia en el ámbito jurídico y penal; entre ellos Richard Marx Quispe Calderón; Jhon Achahuanco Figueroa; Deivy Williams Quispe Tisoc; quienes evaluaron la coherencia, claridad, pertinencia e importancia del instrumento de investigación.

Luego de la validación correspondiente se procedió a la aplicación de las entrevistas a los operadores jurídicos seleccionados como parte de la muestra; durante esta etapa se recogieron las respuestas de los participantes respecto a las preguntas planteadas en la guía de entrevista; posteriormente la información obtenida fue organizada para su análisis interpretativo dentro del proceso de investigación.

4.5. Análisis de datos

El análisis de los datos se realizó mediante un proceso de codificación abierta; en esta etapa se revisaron las respuestas obtenidas durante las entrevistas; posteriormente se identificaron expresiones clave y fragmentos relevantes relacionados con las categorías de estudio; dichos fragmentos fueron organizados en códigos que permitieron agrupar las ideas principales expresadas por los entrevistados; este proceso permitió identificar patrones interpretativos sobre la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad dentro del sistema penal.

4.6. Consideraciones éticas

Durante el desarrollo de la investigación se respetaron principios éticos vinculados con la investigación académica; los participantes fueron informados acerca del propósito del estudio y aceptaron participar voluntariamente en las entrevistas; asimismo se garantizó el uso responsable de la información proporcionada por los operadores jurídicos; las respuestas obtenidas fueron utilizadas únicamente con fines académicos dentro del desarrollo de la investigación.

V. Resultados y discusión

5.1. Resultados

Tabla 1

¿Desde su experiencia profesional, cómo se viene aplicando el principio de oportunidad en los casos de conducción en estado de ebriedad; qué aspectos considera usted que se repiten con mayor frecuencia en su aplicación?

Entrevistado	Extracto clave	Código asignado
Abog. Perales	aplicación frecuente cuando es primera intervención y no hay accidente	aplicación en primera intervención sin resultado lesivo
Abog. Bautista	se aplica cuando es primera vez, sin resultado lesivo y considerando antecedentes y disposición del imputado	criterio basado en primariedad y antecedentes
Abog. Machaca	aplicación recurrente por tratarse de delito de mínima lesividad, evaluando reincidencia y habitualidad	aplicación por mínima lesividad y evaluación de reincidencia
Abog. Huillca	muchos infractores ya conocen la normalización del uso del principio de oportunidad	principio
Juez Olivares	los acusados aceptan cargos y culmina en uso ordinario como mecanismo de conclusión anticipada	de simplificación
Juez Núñez	se aplica cuando no hay resultado lesivo ni afectación grave al bien jurídico, considerando antecedentes	aplicación condicionada a inexistencia de daño grave

Entrevistado	Extracto clave	Código asignado
Fiscal Mercado	solo procede cuando no hay aplicación restringida por antecedentes, no hay resultado lesivo y el ausencia de antecedentes y nivel de alcoholemia no es alto	bajo nivel de alcohol
Fiscal Atapaucar	se evalúa el grado de alcohol y si existen intervenciones previas	evaluación del nivel de alcoholemia y reiterancia

En las respuestas se observa una coincidencia entre varios entrevistados en que la aplicación del principio de oportunidad en los casos de conducción en estado de ebriedad suele darse principalmente cuando se trata de una primera intervención y cuando no existe un resultado lesivo producto de la conducta; esta idea aparece en las opiniones de Abog. Perales, Abog. Bautista, Juez Núñez y Fiscal Mercado; quienes señalan que la ausencia de accidente o daño constituye uno de los factores para que se considere viable esta salida alternativa, a ello se aprecia coincidencia en que para adoptar esta decisión se valoran ciertos elementos personales del imputado, como la inexistencia de antecedentes, la conducta previa o la disposición a asumir responsabilidad, aspectos que refuerzan la percepción de que se trata de supuestos de menor gravedad dentro del ámbito penal.

Por otro lado, se advierten algunas diferencias en la manera en que se justifica dicha aplicación; mientras el Abog. Machaca vincula la utilización del principio con la naturaleza del delito como conducta de mínima lesividad y con la necesidad de evaluar la reincidencia o habitualidad del imputado, Abog. Huillca enfatiza que su uso se ha vuelto conocido entre los propios infractores, lo que sugiere una cierta normalización de esta figura procesal.

De igual forma, Juez Olivares resalta que esta práctica se relaciona con mecanismos de simplificación procesal que permiten culminar el proceso mediante conclusiones anticipadas; en contraste, Fiscal Atapaucar pone mayor atención en la

valoración técnica del nivel de alcoholemia y en la existencia de intervenciones previas, lo que introduce un criterio más ligado a elementos objetivos del hecho investigado.

Tabla 2

¿En la práctica jurídica, qué criterios normativos observa usted que suelen priorizarse al momento de decidir la aplicación del principio de oportunidad en este tipo de delitos?

Entrevistado	Extracto clave	Código asignado
Abog. Perales	se exige que haya escasa lesividad y que la aplicación penal sea proporcional según escasa lesividad y artículo 2 del código procesal penal	basada en proporcionalidad
Abog. Bautista	se toma en cuenta que el delito no tenga como consecuencia una lesividad de gran magnitud conforme al artículo 2	exclusión por ausencia de lesividad grave
Abog. Machaca	que no haya sido cometido por funcionario público, que la pena mínima no supere dos años y que no afecte gravemente el interés público	límites legales vinculados a interés público y pena mínima
Abog. Huillca	que la pena no exceda dos años, que exista requisito de reparación civil si hubo daño y que el imputado no sea reincidente	de baja pena, reparación y no reincidencia
Juez Olivares	se aplica conforme a lo previsto en el artículo 2 del nuevo código procesal penal	aplicación sujeta estrictamente a norma procesal
Juez Núñez	se sustenta en mínima intervención, baja lesividad, pena menor a cuatro años y ausencia de antecedentes penales	principio de mínima intervención y baja penalidad

Entrevistado Extracto clave		Código asignado	
Fiscal	se evalúa política criminal y que el delito no	priorización	según
Mercado	sea de alta relevancia pública	relevancia pública y política criminal	
Fiscal	el criterio normativo es la ley, artículo 2 del fundamento	directo	en
Atapaucar	nuevo código procesal penal	norma legal	

En las respuestas se aprecia coincidencia entre varios entrevistados respecto a que la aplicación del principio de oportunidad se guía principalmente por los parámetros establecidos en el artículo 2 del Código Procesal Penal; en esa línea Abog. Perales, Abog. Bautista, Juez Olivares y Fiscal Atapaucar señalan que la base normativa se encuentra en dicha disposición, la cual orienta la valoración de la escasa lesividad del hecho y la proporcionalidad de la respuesta penal; asimismo Abog. Huillca coincide al señalar que deben considerarse supuestos como la baja pena prevista para el delito, la posibilidad de reparación civil y la inexistencia de reincidencia; por su parte Juez Núñez también coincide al indicar que la aplicación se relaciona con criterios como mínima intervención penal, baja penalidad y ausencia de antecedentes, todos vinculados con la lógica de intervención limitada del derecho penal.

Respecto a diferencias, algunos entrevistados enfatizan aspectos distintos dentro de ese marco normativo; Abog. Machaca centra su explicación en límites vinculados al interés público, la pena mínima prevista y la prohibición de aplicar el beneficio cuando intervienen funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones; mientras Fiscal Mercado introduce un enfoque ligado a la política criminal y a la relevancia pública del delito para decidir si corresponde aplicar el principio; estas posturas muestran variaciones en la prioridad otorgada a ciertos criterios jurídicos, aunque todos parten del mismo referente normativo previsto en el Código Procesal Penal.

Tabla 3

¿Desde su función como operador del sistema penal, qué criterios considera usted que deberían justificar la exclusión del principio de oportunidad en los delitos de peligro común por conducción en estado de ebriedad; y por qué razones jurídicas?

Entrevistado	Extracto clave	Código asignado
Abog. Perales	excluir cuando exista reincidencia y agravantes como exceso de velocidad que generen riesgo para la seguridad vial	exclusión por reincidencia y agravantes de riesgo
Abog. Bautista	considerar reincidencia y niveles excesivos de alcohol en sangre	exclusión por alta alcoholemia y reiteración
Abog. Machaca	limitado a reincidencia, habitualidad o cuando intervienen funcionarios públicos	exclusión por habitualidad y condición funcional
Abog. Huillca	es pluriofensivo y atenta contra bienes colectivos, por ello debería excluirse	exclusión por afectación a bienes jurídicos colectivos
Juez Olivares	no debería excluirse porque es delito de postura mínima lesividad y alternativa para reducir carga procesal	contraria a la exclusión por mínima lesividad
Juez Núñez	excluir cuando haya habitualidad, transporte de pasajeros, afectación a otros bienes jurídicos y antecedentes previos	exclusión por habitualidad, servicio público y afectación múltiple
Fiscal Mercado	excluir en casos de reincidencia con niveles altos de alcoholemia y conducción en zonas transitadas	exclusión por riesgo agravado en espacios de alta circulación

Entrevistado	Extracto clave	Código asignado
Fiscal Atapaucar	excluir porque es delito de peligro común que afecta más bienes jurídicos que solo la seguridad pública	exclusión por naturaleza pluriofensiva del delito

En este apartado hay coincidencia en que la exclusión del principio de oportunidad se relaciona principalmente con supuestos donde la conducta presenta mayor gravedad o reiteración; Abog. Perales, Abog. Bautista, Juez Núñez y Fiscal Mercado coinciden al señalar que la reincidencia y los niveles elevados de alcoholemia constituyen criterios que justifican impedir la aplicación de esta salida alternativa; asimismo varios entrevistados mencionan circunstancias que incrementan el riesgo para la colectividad, como el exceso de velocidad, la conducción en zonas transitadas o la afectación a otros bienes jurídicos; en esa misma línea Abog. Huilca y Fiscal Atapaucar resaltan la naturaleza pluriofensiva del delito de conducción en estado de ebriedad, señalando que esta conducta compromete bienes colectivos vinculados con la seguridad pública.

En cuanto a diferencias, Abog. Machaca incorpora supuestos vinculados con la condición funcional del autor, indicando que no debería aplicarse cuando intervienen funcionarios públicos en ejercicio de su cargo; mientras Juez Olivares adopta una postura distinta al considerar que no corresponde excluir este mecanismo debido a la mínima lesividad atribuida al delito y a su utilidad para reducir la carga procesal; estas posiciones muestran criterios distintos sobre el alcance del principio de oportunidad, aunque la mayoría de entrevistados coincide en que su exclusión se justifica cuando la conducta refleja reiteración, agravantes o mayor riesgo para terceros.

Tabla 4

¿Considere usted que actualmente existen ambigüedades normativas que permiten aplicar el principio de oportunidad aun cuando la conducta representa un riesgo para la seguridad vial?

Entrevistado	Extracto clave	Código asignado
Abog. Perales	sí existen y permiten la aplicación aun cuando el riesgo es elevado o no puede determinarse con claridad	ambigüedad que facilita aplicación pese a riesgo elevado
Abog. Bautista	la ley establece parámetros claros, no hay ambigüedad normativa	inexistencia de ambigüedad normativa expresa
Abog. Machaca	no existe ambigüedad, solo supuestos previamente establecidos con limitaciones estrictamente del artículo 2	aplicación sujeta a supuestos legales
Abog. Huilca	la norma es clara, pero existe discrecionalidad en su aplicación práctica	discrecionalidad en la aplicación del principio
Juez Olivares	para prevenir reincidencia deberían imponerse penas efectivas y no solo prestación de servicios	necesidad de mayor severidad preventiva
Juez Núñez	existen márgenes amplios de interpretación que permiten aplicarlo incluso en delitos de peligro abstracto	interpretación amplia que permite extensión del beneficio
Fiscal Mercado	no hay parámetros objetivos para delimitar escasa lesividad, lo que otorga amplio margen de discrecionalidad	indeterminación del concepto escasa lesividad

Entrevistado	Extracto clave	Código asignado
Fiscal	depende de la penalidad del delito, el cambio debate	interpretativo sobre
Atapaucar	debe ser doctrinario e interpretativo	aplicabilidad

En las respuestas se aprecia coincidencia en que la aplicación del principio de oportunidad se relaciona con la interpretación de los supuestos previstos en el artículo 2 del Código Procesal Penal; Abog. Huillca, Juez Núñez y Fiscal Mercado señalan que en la práctica aparecen espacios de apreciación al valorar la escasa lesividad o las condiciones del hecho, situación que permite decisiones distintas dentro del marco legal; también se menciona que al tratarse de un delito de peligro abstracto la valoración del riesgo no siempre es uniforme, lo que abre espacio a criterios diversos al momento de decidir su aplicación.

Respecto a diferencias, Abog. Bautista y Abog. Machaca sostienen que la norma contiene criterios definidos y que la aplicación se encuentra limitada a los supuestos previstos en el artículo 2 del Código Procesal Penal; desde esa perspectiva no se observa ambigüedad normativa; por otro lado Abog. Perales señala que el principio puede aplicarse aun cuando el riesgo sea elevado o difícil de precisar; Juez Olivares centra su respuesta en la necesidad de sanciones más estrictas para prevenir reincidencia; mientras Fiscal Atapaucar considera que el debate sobre su aplicación se vincula con interpretaciones doctrinarias relacionadas con la penalidad prevista para el delito.

Tabla 5

¿Desde su experiencia profesional, cómo se configura el delito de conducción en estado de ebriedad cuando no existe un resultado lesivo; y qué elementos suelen ser determinantes para su valoración penal?

Entrevistado	Extracto clave	Código asignado
	se configura con la conducción en estado de acreditación	mediante
Abog. Perales	ebriedad comprobado por prueba de prueba técnica y acta alcoholemia y acta policial	policial
	es delito de peligro abstracto, no requiere	
Abog. Bautista	resultado lesivo, basta superar el límite legal de alcohol	configuración por peligro abstracto sin daño
	se consume con la sola conducción bajo consumo	por
Abog. Machaca	efectos del alcohol sobre el límite permitido, conducción y prueba de acreditado con prueba	alcoholemia
	es delito de consumación instantánea con	
Abog. Huillca	dominio funcional del vehículo en estado de ebriedad	consumación instantánea por dominio del vehículo
	la prueba determinante es la pericial, dosaje	valoración central de prueba
Juez Olivares	etílico	pericial
	basta la puesta en peligro del bien jurídico, puesta en peligro acreditada	
Juez Núñez	acreditado con prueba científica válida	científicamente
	conforme al artículo 274 es delito de peligro tipificación	basada en
Fiscal Mercado	abstracto, no requiere daño, basta artículo 274 y nivel conducción con nivel prohibido	prohibido

Entrevistado	Extracto clave	Código asignado
Fiscal	se verifica el grado de alcohol o presencia de	objetiva de
Atapaucar	sustancia tóxica	alcoholemia o sustancia

Varios entrevistados sostienen que basta la conducción del vehículo con niveles de alcohol superiores al límite permitido para considerar consumada la conducta; Abog. Bautista, Abog. Machaca, Juez Núñez y Fiscal Mercado coinciden al señalar que se trata de un delito de peligro abstracto en el que la sola puesta en peligro del bien jurídico resulta suficiente para activar la intervención penal; asimismo Abog. Perales, Juez Olivares y Fiscal Atapaucar coinciden en que la acreditación del hecho se sustenta en medios técnicos, principalmente la prueba de alcoholemia o dosaje etílico junto con las actuaciones policiales correspondientes.

Respecto a diferencias, algunos entrevistados enfatizan distintos elementos al explicar la configuración del delito; Abog. Huilca resalta que la consumación ocurre desde el momento en que el conductor ejerce dominio funcional del vehículo en estado de ebriedad; mientras Juez Olivares centra su explicación en el valor probatorio de la pericia de dosaje etílico; por su parte Fiscal Atapaucar amplía el análisis al señalar que además del alcohol también puede verificarse la presencia de sustancias tóxicas; estas posturas muestran variaciones en el énfasis otorgado a la estructura del delito y a los elementos probatorios que permiten su acreditación dentro del proceso penal.

Tabla 6

¿Considera usted que la actual tipificación del delito de conducción en estado de ebriedad permite una respuesta penal adecuada frente a riesgo generado; o identifica limitaciones en su aplicación práctica?

Entrevistado	Extracto clave	Código asignado
Abog. Perales	la respuesta penal se ve limitada por la limitación práctica por uso del aplicación del principio de oportunidad	principio de oportunidad
Abog. Bautista	la normativa es adecuada, pero se percibe adecuación limitada por su aplicación flexible	normativa con percepción de permisividad
Abog. Machaca	permite descongestionar justicia y brinda respuesta flexible sin necesidad de sanción formal	respuesta funcional orientada a simplificación procesal
Abog. Huillca	la norma es adecuada por proporcionalidad y cuantía de la pena	adecuación basada en proporcionalidad penal
Juez Olivares	no deberían imponerse penas suspendidas, sino servicios y multas según gravedad	preferencia por sanciones alternativas más severas
Juez Núñez	permite respuesta adecuada, pero facilita salidas alternativas que afectan función preventiva	adecuación formal con debilitamiento preventivo
Fiscal Mercado	es adecuada según tipificación, pero genera percepción de baja relevancia	adecuación normativa con percepción de baja gravedad
Fiscal Atapaucar	la respuesta es superficial, no analiza profundamente el verdadero peligro	insuficiencia en valoración del riesgo real

El Abog. Bautista, Abog. Huillca, Juez Núñez y Fiscal Mercado coinciden al señalar que la normativa vigente establece una sanción vinculada con la gravedad de la conducta y con la proporcionalidad de la pena; también aparece coincidencia en que el sistema incorpora mecanismos alternativos dentro del proceso penal, los cuales permiten resolver casos sin recurrir necesariamente a sanciones privativas de libertad; en esa línea Abog. Machaca menciona que estas alternativas contribuyen a la simplificación del sistema de justicia y permiten respuestas rápidas frente a este tipo de conductas.

Respecto a diferencias, algunos entrevistados señalan limitaciones en la aplicación práctica de la norma; Abog. Perales considera que la respuesta penal pierde fuerza cuando interviene el principio de oportunidad; Juez Olivares plantea que en lugar de penas suspendidas deberían emplearse sanciones como servicios comunitarios o multas según la gravedad del hecho; mientras Fiscal Atapaucar sostiene que el análisis del riesgo generado por la conducta no siempre recibe suficiente valoración dentro del proceso; por otro lado Juez Núñez y Fiscal Mercado mencionan que la aplicación de salidas alternativas puede generar la percepción de que el delito posee menor gravedad dentro del sistema penal.

Tabla 7

¿Desde su perspectiva jurídica, de qué manera la conducción en estado de ebriedad afecta la seguridad vial y la protección de la colectividad; aun cuando no se haya producido un accidente de tránsito?

Entrevistado	Extracto clave	Código asignado
Abog. Perales	el alcohol disminuye capacidades psicomotoras y pone en grave riesgo la seguridad colectiva	disminución psicomotora como riesgo colectivo
Abog. Bautista	afecta directamente la seguridad vial aun sin accidente, poniendo en riesgo bienes jurídicos protegidos	afectación directa a bienes jurídicos sin daño
Abog. Machaca	existe riesgo potencial aunque no haya accidente, legitimando el sistema penal en delitos de peligro abstracto	legitimación penal por riesgo potencial
Abog. Huillca	mediante teoría del adelantamiento de barreras se protegen bienes colectivos	protección anticipada de bienes colectivos
Juez Olivares	desde que se conduce en estado de ebriedad existe riesgo grave para terceros	riesgo grave desde el inicio de la conducción
Juez Núñez	incrementa el riesgo de muerte, incumple deber del conductor y afecta a la colectividad	incremento del riesgo mortal y afectación colectiva
Fiscal Mercado	pone en riesgo bienes colectivos incluso sin accidente, el bien jurídico es la seguridad pública	afectación a seguridad pública como bien jurídico

Entrevistado	Extracto clave	Código asignado
Fiscal	es un potencial peligro incluso para el propio peligro	potencial
Atapaucar	conductor y terceros	generalizado

Varios de los entrevistados señalan que el consumo de alcohol reduce las capacidades psicomotoras del conductor y eleva el riesgo para quienes circulan en la vía pública; Abog. Perales, Abog. Bautista, Juez Núñez y Fiscal Mercado coinciden en que esta conducta coloca en peligro bienes jurídicos vinculados con la seguridad pública y la colectividad; también se señala que el riesgo surge desde el momento en que el conductor maneja el vehículo bajo efectos del alcohol, situación mencionada por Juez Olivares y asociada con la lógica de los delitos de peligro abstracto descrita por Abog. Machaca.

Respecto a diferencias, algunos entrevistados enfatizan fundamentos distintos para explicar esa afectación; Abog. Huilca explica el problema desde la teoría del adelantamiento de barreras orientada a la protección de bienes colectivos; Juez Núñez resalta el incremento del riesgo de muerte y el incumplimiento del deber del conductor frente a la sociedad; mientras Fiscal Atapaucar amplía el análisis al señalar que el peligro alcanza tanto a terceros como al propio conductor; estas posturas muestran distintos enfoques jurídicos al explicar el impacto de esta conducta dentro del sistema penal y en la protección de la colectividad.

Tabla 8

¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad debilita la función preventiva del derecho penal?

Entrevistado	Extracto clave	Código asignado
Abog. Perales	se debilita cuando se aplica reiteradamente e indiscriminadamente para evitar carga procesal	debilitamiento por aplicación reiterativa e indiscriminada
Abog. Bautista	si continúa siendo común afecta función preventiva y genera percepción de normalización y permisividad	debilitamiento por función de normalización y permisividad
Abog. Machaca	no debilita porque fortalece prevención especial y responsabilidad inmediata	fortalecimiento de prevención especial
Abog. Huilca	sí debilita porque el derecho penal busca evitar atentados contra bienes jurídicos	debilitamiento por afectación a función preventiva general
Juez Olivares	no debilita porque es salida alternativa para casos de menor gravedad	debilitamiento por mínima gravedad
Juez Núñez	puede debilitar prevención general si no genera conciencia del riesgo; debe restringirse según condiciones del autor	debilitamiento por falta de efecto disuasivo
Fiscal Mercado	debilita cuando no se aplica con criterios estrictos y transmite mensaje de tolerancia	debilitamiento por falta de rigor en aplicación
Fiscal Atapaucar	debilita porque no es delito banal y afecta otros bienes jurídicos	debilitamiento por subestimación del riesgo real

Se halla coincidencia en que la aplicación del principio de oportunidad puede afectar la función preventiva del derecho penal cuando su uso se vuelve frecuente o carece de criterios rigurosos; Abog. Perales, Abog. Bautista, Fiscal Mercado y Fiscal Atapaucar coinciden al señalar que la reiteración de esta salida alternativa o su empleo sin restricciones puede generar una percepción de tolerancia frente a la conducción en estado de ebriedad; en esa misma línea también se menciona que esta situación reduce la percepción de riesgo asociada a la conducta y debilita el mensaje disuasivo que busca transmitir el sistema penal.

Respecto a diferencias, algunos entrevistados presentan una valoración distinta sobre este efecto; Abog. Machaca sostiene que el principio puede fortalecer la prevención especial cuando el infractor asume responsabilidad inmediata por su conducta; mientras Juez Olivares considera que su uso resulta adecuado en casos de menor gravedad dentro del sistema penal; por otro lado Juez Núñez plantea una posición intermedia al señalar que su aplicación puede afectar la prevención general si no se condiciona a ciertos criterios vinculados con las características del autor y del hecho.

5.2. Discusión

5.2.1. Objetivo general

A partir del análisis de los resultados obtenidos en las ocho tablas, se observa que varios entrevistados coinciden en que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad se utiliza principalmente cuando no existe resultado lesivo y cuando el imputado no registra antecedentes penales; esta situación aparece reiteradamente en las respuestas de abogados, fiscales y jueces, quienes señalan que la decisión suele apoyarse en criterios como escasa lesividad, primera intervención del imputado y nivel de alcoholemia dentro de márgenes considerados menores; en esa misma

línea, los operadores del sistema penal también mencionan que la aplicación de este mecanismo responde a la necesidad de resolver los casos con mayor rapidez dentro del proceso penal, evitando procedimientos prolongados cuando el hecho no ha producido daños a terceros.

Estos resultados presentan coincidencia con lo expuesto por Artaza y Nenamango (2023), quienes sostienen que el principio de oportunidad cumple una función de descarga procesal dentro del sistema de justicia penal; en su investigación se señala que la utilización de este mecanismo permite resolver con mayor rapidez los casos vinculados con conducción en estado de ebriedad, facilitando la gestión de procesos dentro del Ministerio Público; una idea similar aparece en los hallazgos del presente estudio, donde varios entrevistados indican que este mecanismo se emplea como alternativa procesal frente a delitos considerados de menor gravedad dentro de la práctica judicial.

Asimismo, los resultados también coinciden con lo señalado por Feijo y Valdiezo (2025), quienes identificaron que los fiscales perciben el principio de oportunidad como un mecanismo eficaz para resolver casos de conducción en estado de ebriedad; en dicha investigación se indica que esta figura permite adoptar decisiones rápidas y agilizar el tratamiento de los procesos dentro de las fiscalías; de manera similar, en las entrevistas realizadas en el presente estudio se menciona que la aplicación de este principio contribuye a la simplificación del proceso penal y permite gestionar con mayor eficiencia los casos relacionados con este delito.

Por otro lado, los resultados también presentan coincidencias parciales con lo señalado por Pinedo y Romero (2021), quienes señalan que el principio de oportunidad puede cumplir sus finalidades cuando existe intervención activa del fiscal y cuando se logra establecer un acuerdo respecto a la reparación civil; dentro de las entrevistas realizadas también se menciona la importancia de considerar factores como los antecedentes del imputado, la reparación civil o el reconocimiento de la responsabilidad; estos elementos influyen en la decisión de aplicar o no este mecanismo dentro del proceso penal.

Sin embargo, también aparecen discrepancias con algunos antecedentes analizados; por ejemplo, Barrios (2024) sostiene que la aplicación del principio de oportunidad no contribuye a disminuir los delitos de conducción en estado de ebriedad ni los accidentes de tránsito asociados a esta conducta; esta posición encuentra cierta correspondencia con algunas respuestas obtenidas en las entrevistas, donde se señala que el uso frecuente de esta salida alternativa puede generar la percepción de que la conducta posee menor gravedad dentro del sistema penal; algunos entrevistados indican que esta situación puede afectar la función preventiva del derecho penal frente a este tipo de conductas.

Del mismo modo, los resultados también presentan puntos de contraste con el estudio de Mayer y Vera (2022); dichos autores sostienen que las reformas legislativas en materia de conducción en estado de ebriedad pueden generar respuestas penales desproporcionadas y afectar la coherencia del sistema penal; en cambio, varios entrevistados del presente estudio consideran que la normativa vigente mantiene criterios vinculados con la proporcionalidad de la pena y con el principio de mínima intervención del derecho penal; esta diferencia refleja enfoques distintos sobre la relación entre política criminal y proporcionalidad de las sanciones.

Otra diferencia aparece en relación con el estudio desarrollado por Levi et al. (2023); estos autores sostienen que el uso de mecanismos alternativos frente a delitos asociados con conducción bajo los efectos del alcohol puede afectar la confianza social en el sistema de justicia penal; dentro de las entrevistas realizadas se observa una preocupación similar en algunos participantes, quienes señalan que el uso reiterado del principio de oportunidad puede generar percepciones de permisividad frente a esta conducta; sin embargo, otros entrevistados consideran que su utilización responde a criterios jurídicos establecidos por la normativa procesal.

Además, el análisis de los resultados muestra que varios entrevistados consideran necesario evaluar con mayor precisión ciertos criterios al momento de aplicar este mecanismo; se mencionan factores como la reincidencia del imputado, el nivel de alcoholemia o la existencia de riesgos para terceros; estos elementos aparecen como criterios que podrían justificar restricciones en su aplicación dentro de los delitos de peligro común vinculados con la conducción en estado de ebriedad.

En ese sentido, los hallazgos del estudio muestran que el debate sobre la aplicación del principio de oportunidad no se limita únicamente a su utilidad procesal, sino que también se relaciona con la función preventiva del derecho penal y con la necesidad de proteger bienes jurídicos vinculados con la seguridad vial; algunos entrevistados señalan que la conducción en estado de ebriedad constituye una conducta que genera riesgo para la colectividad incluso cuando no ocurre un accidente, lo que explica la intervención del derecho penal en este ámbito.

Por ello como investigador, a partir del contraste entre los resultados obtenidos y los antecedentes analizados, se observa que existe coincidencia en reconocer la importancia del principio de oportunidad como herramienta dentro del proceso penal; sin embargo, también se identifican posturas que plantean la necesidad de establecer límites más claros en su aplicación cuando se trata de delitos de peligro común relacionados con la conducción en estado de ebriedad, especialmente en situaciones donde aparecen factores que incrementan el riesgo para la seguridad vial y la colectividad.

5.2.2. Objetivo específico

En relación con el primer objetivo específico orientado a analizar la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de peligro común por conducción en estado de ebriedad, los resultados obtenidos muestran coincidencia entre varios entrevistados en que este mecanismo se aplica principalmente cuando el hecho no produce un resultado lesivo y cuando el imputado no presenta antecedentes penales; abogados, jueces y fiscales

señalaron que en estos casos se valoran criterios como la escasa lesividad del hecho, la primera intervención del imputado y el nivel de alcoholemia detectado, elementos que influyen en la decisión fiscal de aplicar esta salida alternativa dentro del proceso penal.

Estos hallazgos coinciden con lo señalado por Cordova y Flores (2023), quienes sostienen que el principio de oportunidad constituye un mecanismo alternativo de resolución dentro del sistema penal, cuya aplicación se encuentra sujeta a determinados criterios establecidos en la normativa procesal; en su investigación se menciona que el Ministerio Público evalúa condiciones específicas para decidir si corresponde abstenerse del ejercicio de la acción penal en los delitos de conducción en estado de ebriedad, lo cual guarda relación con lo expresado por los entrevistados al referirse a factores como la ausencia de daño o la situación personal del imputado.

De igual modo, los resultados presentan coincidencia con el estudio desarrollado por Feijo y Valdiezo (2025), quienes identificaron que los fiscales perciben el principio de oportunidad como una herramienta útil para resolver con rapidez los casos vinculados con conducción en estado de ebriedad; en las entrevistas analizadas también se menciona que este mecanismo permite concluir procesos sin recurrir a procedimientos más extensos, lo que facilita la gestión de casos dentro de la administración de justicia penal.

Asimismo, los resultados guardan relación con lo señalado por Artaza y Nenamango (2023), quienes indican que el principio de oportunidad funciona como una alternativa procesal que contribuye a reducir la carga de trabajo dentro del sistema judicial; esta idea aparece también en las respuestas de algunos entrevistados, quienes señalan que su aplicación permite simplificar el tratamiento de ciertos casos dentro del proceso penal cuando se trata de conductas que no han generado daños a terceros.

Sin embargo, también se observan puntos de diferencia con algunos antecedentes analizados; Barrios (2024) sostiene que la aplicación del principio de oportunidad en casos de conducción en estado de ebriedad no contribuye a reducir la comisión de este delito ni

los accidentes de tránsito asociados; dentro de los resultados del presente estudio se identifican opiniones similares en algunos entrevistados, quienes mencionan que el uso frecuente de este mecanismo puede generar una percepción de permisividad frente a esta conducta, lo que podría influir en la valoración social del delito.

Por otro lado, el análisis de los resultados muestra que la aplicación del principio de oportunidad también se relaciona con la interpretación de los supuestos previstos en el artículo 2 del Código Procesal Penal; varios entrevistados señalan que la valoración de la escasa lesividad del hecho y de las condiciones del imputado permite determinar si corresponde aplicar esta salida alternativa, lo cual refleja la importancia del criterio fiscal dentro de la toma de decisiones en este tipo de casos.

Además, los resultados muestran que algunos operadores del sistema penal consideran que la conducción en estado de ebriedad constituye un delito de peligro abstracto, situación que influye en la valoración de su gravedad dentro del proceso penal; bajo esta lógica, se considera que la conducta puede ser sancionada aun cuando no exista daño a terceros, lo cual explica la intervención del derecho penal en estos casos.

Por ello consideró que en base al análisis comparativo entre los resultados obtenidos y los antecedentes revisados muestra coincidencias respecto al uso del principio de oportunidad como herramienta dentro del proceso penal para resolver casos vinculados con conducción en estado de ebriedad; al mismo tiempo se identifican posiciones que plantean cuestionamientos sobre su aplicación frecuente, especialmente cuando se evalúa su relación con la función preventiva del derecho penal y con la protección de la seguridad vial.

5.2.3. Objetivo específico

En relación con el segundo objetivo específico orientado a identificar los criterios que se utilizan para excluir la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de peligro común por conducción en estado de ebriedad, los resultados muestran coincidencia entre

varios entrevistados en que dicha exclusión se vincula principalmente con circunstancias que incrementan el riesgo de la conducta; entre los criterios mencionados aparecen la reincidencia del imputado, los niveles elevados de alcoholemia, la habitualidad en la comisión del delito y la existencia de factores agravantes que puedan poner en mayor riesgo la seguridad vial; estas condiciones son señaladas por abogados, jueces y fiscales como elementos que justifican restringir el uso de este mecanismo dentro del proceso penal.

Estos resultados presentan coincidencia con lo expuesto por Cordova y Flores (2023), quienes sostienen que la aplicación del principio de oportunidad se encuentra sujeta a determinados criterios que permiten evaluar cuándo corresponde su utilización dentro del proceso penal; en su estudio se menciona que el Ministerio Público debe considerar distintos factores al momento de decidir si se abstiene o no del ejercicio de la acción penal en los casos de conducción en estado de ebriedad, lo cual guarda relación con los criterios señalados por los entrevistados en el presente estudio.

Asimismo, los hallazgos guardan relación con lo señalado por Pinedo y Romero (2021), quienes destacan la importancia del rol del fiscal en la valoración de las circunstancias del hecho y en la determinación de las condiciones para aplicar o no el principio de oportunidad; dentro de los resultados obtenidos también se observa que varios entrevistados consideran necesario evaluar elementos como los antecedentes del imputado, el nivel de alcohol detectado o la existencia de riesgos para terceros antes de decidir si corresponde aplicar este mecanismo.

De igual modo, algunos entrevistados mencionan que la naturaleza del delito de conducción en estado de ebriedad como delito de peligro abstracto también influye en la valoración de su aplicación; en estos casos se señala que la conducta genera riesgo para bienes jurídicos vinculados con la seguridad pública aun cuando no se haya producido un accidente de tránsito, razón por la cual algunos operadores del sistema penal consideran necesario limitar la aplicación del principio de oportunidad en determinadas circunstancias.

Sin embargo, también aparecen diferencias en comparación con algunos antecedentes revisados; Artaza y Nenamango (2023) señalan que el principio de oportunidad resulta útil para la gestión de casos dentro del sistema de justicia penal y que su aplicación permite resolver procesos con mayor rapidez; en cambio, dentro de los resultados del presente estudio algunos entrevistados consideran que su uso debe restringirse cuando aparecen factores que incrementan el riesgo de la conducta o cuando se advierte reiteración en la comisión del delito.

De igual modo, Barrios (2024) sostiene que la aplicación del principio de oportunidad no genera una reducción significativa en los delitos de conducción en estado de ebriedad; esta posición guarda relación con algunas respuestas obtenidas en las entrevistas, donde se menciona que el uso frecuente de esta salida alternativa puede generar percepciones de tolerancia frente a la conducta, lo cual influye en la valoración social del delito.

Por ello como investigador me permito identificar que algunos entrevistados resaltan que la exclusión del principio de oportunidad también puede justificarse cuando la conducta afecta a bienes jurídicos colectivos vinculados con la seguridad vial; desde esta perspectiva se considera que la conducción en estado de ebriedad genera un riesgo potencial para la colectividad, lo que refuerza la necesidad de evaluar con mayor rigurosidad la aplicación de este mecanismo dentro del sistema penal.

VI. Conclusiones

PRIMERA: La investigación muestra que el principio de oportunidad se viene aplicando en los delitos de conducción en estado de ebriedad principalmente cuando no existe resultado lesivo, cuando el imputado no presenta antecedentes y cuando el nivel de alcoholemia no es elevado; sin embargo, considerando que este delito protege la seguridad vial y a terceros indeterminados, el estudio sostiene que su aplicación no debería permitirse aun cuando no exista víctima, debido al riesgo que genera para la colectividad.

SEGUNDA: La aplicación del principio de oportunidad en los casos de conducción en estado de ebriedad se fundamenta principalmente en los criterios previstos en el artículo 2 del Código Procesal Penal; en la práctica se valoran la escasa lesividad del hecho, la ausencia de antecedentes, la primera intervención del imputado y el nivel de alcoholemia, factores que permiten que este mecanismo sea utilizado como salida alternativa dentro del proceso penal.

TERCERA: Los criterios identificados para excluir la aplicación del principio de oportunidad se relacionan con circunstancias que incrementan el riesgo de la conducta; entre ellos se encuentran la reincidencia, la habitualidad en la conducción bajo efectos del alcohol, los niveles elevados de alcoholemia, la existencia de agravantes como exceso de velocidad o conducción en zonas transitadas y la afectación a bienes jurídicos colectivos vinculados con la seguridad pública.

VI. Recomendaciones

PRIMERA: Se exhorta al Poder Legislativo, por intermedio del Congreso de la República, a evaluar y aprobar la modificación del artículo 2 del Código Procesal Penal para restringir la aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad previsto en el artículo 274 del Código Penal; dicha modificación deberá establecer que esta salida alternativa no proceda aun cuando no exista accidente o resultado lesivo, debido al riesgo creado para la seguridad vial y la colectividad.

SEGUNDA: Se exhorta al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Ministerio del Interior, a formular una política intersectorial orientada a prevenir la conducción en estado de ebriedad; esta política deberá comprender el fortalecimiento de los operativos de control, la articulación de registros sobre reincidencia y habitualidad, la capacitación de los agentes intervinientes y la promoción de propuestas normativas que otorguen una respuesta más rigurosa frente a esta conducta.

TERCERA: Se exhorta al Poder Judicial a promover criterios jurisdiccionales uniformes respecto a la naturaleza de peligro abstracto del delito de conducción en estado de ebriedad; para ello, los órganos jurisdiccionales deberán considerar la protección de la seguridad vial, el interés público comprometido y las circunstancias que incrementan el riesgo cuando corresponda efectuar el control judicial de las decisiones adoptadas dentro del proceso penal.

VI. Referencias

- Arrieta, P. (2022). *Los alcances del consentimiento del investigado en el Los alcances del consentimiento del investigado en el*.
<https://pirhua.udep.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/1407e1b9-c962-41e8-8311-1b1b6949f10b/content>
- Artaza, L., & Ninamango, D. (2023). *Efectividad del principio de oportunidad aplicado en el delito de conducción en estado de ebriedad (San Juan de Lurigancho - 2021)*. Repositorio Institucional Universidad Privada del Norte.
<https://repositorio.upn.edu.pe/item/3af79cb1-c6fb-44d5-92af-c9b81a527edf>
- Barrios, Z. (2024). *El delito de conducción en estado de ebriedad y el principio de oportunidad en sede fiscal San Roman Juliaca 2023*. Repositorio ALCIRA.
<https://repositorio.upsc.edu.pe/handle/UPSC/962>
- Bovino, A. (2021). *El principio de oportunidad en el Código Procesal Penal peruano*.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15545/15995/61710>
- Codigo Penal Peruano*. (1991).
- Código procesal penal*. (2004).
https://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/ncpp/documentos/nuevo_codigo_procesal_penal.pdf
- Cordova, J., & Flores, P. (2023). *Aplicación del principio de oportunidad e ineficacia en la reparación civil por conducción en estado de ebriedad, Lima 2020-2023*. Repositorio de la Universidad Privada del Norte.
<https://repositorio.upn.edu.pe/item/b7dc4589-1199-4f5d-8d5b-961901ae0fe5>

Creswell, J. (2014). *Investigación Cualitativa y Diseño Investigativo*.

<https://academia.utp.edu.co/seminario-investigacion->

[II/files/2017/08/INVESTIGACION-CUALITATIVACreswell.pdf](https://academia.utp.edu.co/seminario-investigacion-II/files/2017/08/INVESTIGACION-CUALITATIVACreswell.pdf)

Feijoo, A., & Valdiviezo, J. (2025). *Principio de oportunidad en delitos de conducción en estado de ebriedad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de*

Tumbes, 2024. . <https://repositorio.untumbes.edu.pe/items/f10bddeb-1969-497e-8185-af1ea417f860>

Guzman, V. (2021). *El método cualitativo y su aporte a la investigación en las ciencias sociales*. <https://revistagestionar.com/index.php/rg/article/view/17>

Hernandez Sampieri, R., & Mendoza, C. (2023). *Metodologia de la Investigacion las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mc Graw Hill.

Levi, M., Golding, J., Pals, A., Websert, J., & Lippert, A. (2023). *Cuando conducir bajo la influencia del alcohol puede resultar en homicidio: Percepciones de los acuerdos de culpabilidad* . <https://doi.org/10.5406/19398298.136.4.06>

Ley 24.449. (2021). *Tránsito y consumo de alcohol*.

<https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechofacil/leysimple/transito-y-consumo-de-alcohol>

Ley de Tolerancia Cero. (2012). <https://www.conaset.cl/ley-tolerancia-cero/>

Ley Emilia . (2025). <https://www.chileatiende.gob.cl/fichas/37003-ley-emilia>

Martinez, J., Infante, A., & Medina, L. (2016). *Ejes de racionalidad en torno a la familia y los modelos parentales: una construcción cualitativa de las teorías sobre la familia*. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-879X2016000200115

- Mayer, L., & Vera, J. (2022). *Sistematicidad y técnica legislativa en materia penal: un estudio a partir de los delitos nucleares de la Ley de Tránsito chilena**.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/24194>
- Mendieta, G. (2016). *Informantes y muestreo en investigación cualitativa*.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0124-81462015000101148&script=sci_arttext
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones . (2024). *Accidentes de carretera en Perú: ¿dónde ocurren más y por qué razones?*
<https://www.onsv.gob.pe/post/accidentes-de-carretera-en-peru-donde-ocurren-mas-y-por-que-razones/>
- Ministerio Publico. (2018). *Reglamento del Principio de Oportunidad y del Acuerdo Reparatorio* . <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/09/RFN-1245-2018-MP-FN-LPDerecho.pdf>
- Monje, C. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa - Guía didáctica*. <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>
- Observatorio Nacional de Seguridad Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. (2024). *Más de 860 accidentes de tránsito provocados por choferes ebrios en Cusco*. <https://lultima.pe/2024/09/09/mas-de-860-accidentes-de-transito-provocados-por-choferes-ebrios-en-cusco/>
- Pinedo, M., & Romero, A. (2021). *El principio de oportunidad en los delitos de conducción de vehículos en estado de ebriedad y omisión a la asistencia familiar*. Repositorio Dspace. <https://repositorio.uprit.edu.pe/handle/UPRIT/471>
- Rodas, C. (2018). *la teoría de la imputación objetiva de la doctrina dominante en los delitos comisivos dolosos de resultado y su recepción en la jurisprudencia*

peruana .

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/download/18433/18673/73048>

San Martín, C. (2019). *RECURSO CASACIÓN N.º 833-2019, LAMBAYEQUE*.

<https://lpderecho.pe/aplicar-principio-oportunidad-facultad-exclusiva-ministerio-publico-casacion-833-2019-lambayeque/>

Santiago, A. (2007). *Una breve aproximación del principio de oportunidad en el proceso penal peruano*. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7662807.pdf>

Senado de la República de Chile . (2025). *Aumento de penas por manejo en estado de ebriedad: respaldan legislar con miras a hacer modificaciones*.

<https://www.senado.cl/comunicaciones/noticias/aumento-de-penas-por-manejo-en-estado-de-ebriedad-respaldan-legislar-con>

Uribe, R. (2023). *Principio de oportunidad de la acción procesal penal y justicia restaurativa**. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9334501.pdf>

Valderrama, D. (2021). *Principio de oportunidad y acuerdo reparatorio. Bien explicado*.

<https://lpderecho.pe/principio-oportunidad-acuerdo-reparatorio-procesal-penal/>

Valderrama, D. (2021). *Teorías de la pena: absolutas, relativas y mixtas. Bien explicado*.

<https://lpderecho.pe/sabes-cuales-los-fines-la-pena/>

Viramontes, E. (2024). *Análisis cualitativo en la investigación*.

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9709467.pdf>

Los anexos, panel fotográfico y otros documentos están resguardados en la oficina de repositorio digital institucional en la Biblioteca Central de la Universidad Tecnológica de los Andes